

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
HACE SABER**

A la sociedad **INVERSIONES CONCAR S.A.S.**

Que se ha proferido el **AUTO No. 07887**, dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
CONSIDERANDO  
(...)  
DISPONE  
ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 20 de enero de 2023 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 26 de enero de 2023 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 27 de enero de 2023.



**PAULA HUERTAS G.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

**AUTO No. 07887**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, con el propósito de realizar actividades de control y vigilancia en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, efectuó visita técnica el día **12 de mayo de 2022** al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA** con matrícula mercantil No. 01481840, propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con **NIT. 830.095.213-0** representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.476; operada por la sociedad **INVERSIONES CONCAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.666.968-7 representada legalmente por la señora **NANCY PATRICIA CARRILLO GAMBOA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.939.421, ubicado en el predio (Chip AAA0131JMWF) con nomenclatura urbana **Carrera 98 A No. 140 B - 60** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, los anteriores resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 06850 del 29 de junio de 2022 (2022IE159617)**.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

**AUTO No. 07887**

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. **La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.** (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

*“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

***Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.***

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”* (Subrayado fuera de texto)

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Que dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

### **AUTO No. 07887**

Que es la misma Constitución Política de Colombia en su artículo 95, numerales 1 y 8, quien establece como deber a las personas y los ciudadanos el “...1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares” (...)

Que de acuerdo con el artículo 669 del Código Civil Colombiano, se define el derecho de dominio o propiedad como:

**“ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, **para gozar y disponer** de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

Que, dando una interpretación exegética a la norma, se entiende que el derecho de dominio o de propiedad se encuentra consagrado al interior de la legislación Civil Colombiana como una facultad absoluta predicada sobre el bien. Sin embargo, la expresión “arbitrariamente” que soportaba dicha característica, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia **C-595 de 1999**, en el entendido que:

*“La propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema. (...)”*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad, sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer

**AUTO No. 07887**

la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia **C-126 de 1998**, con ponencia del magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, se pronunció de la siguiente manera:

*“(…) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”. (Subrayado fuera del texto)*

Que igualmente, el artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró exequible dicha disposición, que señala:

*“El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.”*

Que, en virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con en el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

*“(…) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar hacer inconstitucional. (...)” (Sentencia C-126 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero)*

Que igualmente, la jurisprudencia Constitucional ha venido desarrollando el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

### **AUTO No. 07887**

*“En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, **entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos** y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num, 1 y 8). (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil) (Subrayado fuera de texto).*

*De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza. (Sentencia C-364 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).”*

Que, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas, cabe anotar que el derecho a la propiedad como función social, puede ser limitada, siempre y cuando su limitación cumpla un interés público o en beneficio de la comunidad, en tal sentido, prevalece la función ecológica como salvaguarda del medio ambiente. De esta forma, el Legislador colombiano en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 dispuso que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, de esta forma, será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, en este orden de ideas, la jurisprudencia Constitucional ha puntualizado respecto a la conducta antijurídica sancionable en ocasión al daño ambiental, lo siguiente:

***“(…) El daño al ecosistema, así ello se haga en desarrollo de una explotación lícita, desde el punto de vista constitucional, tiene el carácter de conducta antijurídica. No puede entenderse que la previa obtención del permiso, autorización o concesión del Estado signifique para su titular el otorgamiento de una franquicia para causar impunemente daños al ambiente. De otro lado, la Carta ordena al Estado en punto al ambiente y al aprovechamiento y explotación de recursos naturales, no solamente sancionar los comportamientos que infrinjan las normas legales vigentes, sino también prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados. Se desprende de lo anterior que la aminoración de la antijuridicidad que la norma objetada comporta viola la Constitución Política que exige al legislador asegurar la efectiva protección del ambiente, tanto mediante la prevención del daño ambiental - prohibición de la exploración o explotación ilícitas - como también sancionando las conductas que generen daño ecológico (...)”*** (Sentencia C-320 de 1998; M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

**AUTO No. 07887**

Que, por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha permitido señalar respecto a las conductas sancionables en materia ambiental, lo siguiente:

*“(…) La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever (…).” (Sentencia C-219 del 19 de abril del 2017, M. P. el Dr. Iván Humberto Escrucería Mayolo).*

**III. ANTECEDENTES TÉCNICOS**

El día **12 de mayo de 2022** los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizaron una visita al predio de estudio con el propósito de verificar las condiciones ambientales del área y el estado ambiental de la zona, cuyos resultados quedaron plasmados en el **Concepto Técnico No. 06850 del 29 de junio de 2022 (2022IE159617)**, de la siguiente manera:

**“(…) 4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA**

*El día 12/05/2022 se realizó visita técnica de control y vigilancia al establecimiento EDS TERPEL LA CONEJERA, actualmente propiedad de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en la KR 98A 140B – 60 de la Localidad de Suba, encontrando los siguientes hallazgos:*

*La EDS cuenta una (1) isla para distribución de gasolina corriente, gasolina extra y ACPM, cuenta con un (1) canopy sin deterioro físico aparente, tres (3) distribuidores cada uno con seis (6) mangueras en las cuales no se observó que presenten fugas. Con respecto al GNV se identificó una (1) isla con dos (2) dispensadores.*

**AUTO No. 07887**

*Por otro lado, los pisos del área de distribución y de almacenamiento se encontraron en buenas condiciones. Las canaletas perimetrales de estas áreas se encontraron en buen estado (Ver Fotos 1 a 3).*

*Se observó la existencia de tres (3) tanques de almacenamiento de fibra de vidrio. El tanque cuenta con sistema de llenado directo con spill-container, también cuentan con bombas sumergibles y sistema de venteo (Ver Fotos 13 a 20).*

*Con respecto a las cajas contenedoras de los dispensadores, de las bombas, los spill-container, no se evidenció agua hidrocarburada ni deterioro aparente (Ver Fotos 4 a 11 y 13 a 20).*

*Se evidenció un total de siete (7) pozos, cuatro de los cuales se encuentran alrededor del área de tanques. Es importante aclarar que en la verificación **no** presentaron FLNA, olor y/o iridiscencia (Fotos 23 a 36).*

*Por otra parte, acorde con lo verificado en la visita se encuentra que los desfogues cumplen con la "GUIA DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE" (Foto 12).*

*Durante la visita se evidenció que la EDS cuenta con parada de emergencia (Ver foto 37).*

*El establecimiento cuenta con una consola de inventario de combustible TLS-350R marca VEEDER ROOT (Ver foto 40), el cual permite medir de forma remota los niveles en el tanque de almacenamiento, además, durante la visita el usuario generó el reporte de fugas de los tanques de almacenamiento. Es importante precisar que se verificaron los inventarios de combustibles de abril de 2021 a abril de 2022 y no se encontró diferencias o pérdidas de volumen que puedan ser un indicio de existencia de fuga.*

*Por otra parte, durante la visita el usuario presentó las actas de las pruebas de hermeticidad realizada por la firma DOMINGUEZ SANCHEZ S.A.S., a los tanques de almacenamiento de combustible y las líneas de conducción el día 30/12/2021 y 14/01/2022, del documento presentado se pueden extraer la siguiente información:*

Tanque No.	Capacidad Gal	Producto	Nivel llenado del tanque (Gal)	Prueba estanqueidad y Hermeticidad (1 hora)
1	10000	Corriente	7543	Pasa la prueba a 1.64m
2	10000	Corriente	2932	Pasa la prueba a 2m
3	5000	Diesel	2994	Pasa la prueba a 1.31m
4	5000/extra	Extra	2289	NO pasa la prueba a 1.11m
4 (reprueba)	5000/extra	Extra	1803	Pasa la prueba a 93cm

**AUTO No. 07887**

Desde el TK	Capacidad Galones / Producto	A la isla surtidor	Presión de la prueba / PSI	Duración mínima
1	10000/ Corriente	Isla 1 Surtidores 1,2 y 3	46	1 hora
2	10000/ Corriente	Isla 1 Surtidores 1,2 y 3	46	1 hora
3	5000/ Diesel	Isla 1 Surtidores 1 y 2	46	1 hora
4	5000/extra	Isla 1 y 2 Surtidores 1 y 2	42	1 hora
4 (reprueba)	5000/extra	Isla 1 y 2 Surtidores 1 y 2	46	1 hora

**Fuente:** Copia de la ejecución de pruebas de hermeticidad y estanqueidad en la EDS TERPEL LA CONEJERA, presentada durante la visita técnica del 15/05/2022

Asimismo, la sociedad presentó las gráficas de presión durante la ejecución de las pruebas para los cuatro compartimientos de los tanques y líneas de conducción y la reprueba del compartimiento del tanque de gasolina extra, donde se observa que no hay pérdida de presión.

**Figura 2.** Ubicación de pozos EDS TERPEL LA CONEJERA



**Fuente:** SINUPOT, 2022

**AUTO No. 07887**



*Foto 1. Vista general EDS*



*Foto 2. Pisos área de distribución y canaletas perimetrales*



*Foto 3. Pisos patio de maniobras*



*Foto 4. Caja contenedora dispensador uno*



*Foto 5. Sistema interno dispensador uno*

AUTO No. 07887



Foto 6. Caja contenedora dispensador dos



Foto 7. Sistema interno dispensador dos



Foto 8. Caja contenedora dispensador tres



Foto 9. Sistema interno dispensador tres



Foto 10. Caja contenedora dispensador cuatro



Foto 11. Sistema interno dispensador cuatro

AUTO No. 07887



Foto 12. Foto de los tubos de desfogues



Foto 13. Bomba sumergible del tanque de gasolina corriente – Tanque 1



Foto 14. Spill-container gasolina corriente- tanque 1



Foto 15. Bomba sumergible del tanque de gasolina corriente- tanque 2

AUTO No. 07887

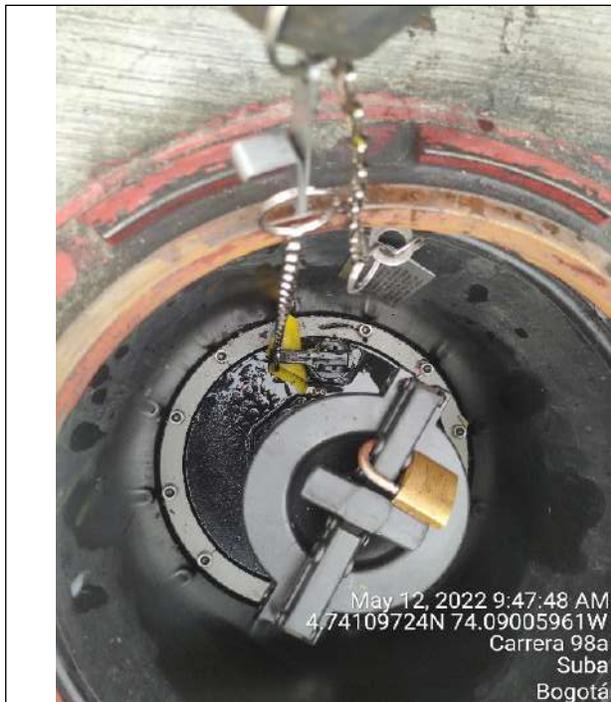


Foto 16. Spill-container de tanque gasolina – tanque 2



Foto 17. Bomba sumergible del tanque de ACPM- tanque 3A



Foto 18. Spill-container del tanque de ACPM - tanque 3ª y cadena del sistema de retorno al tanque rota.

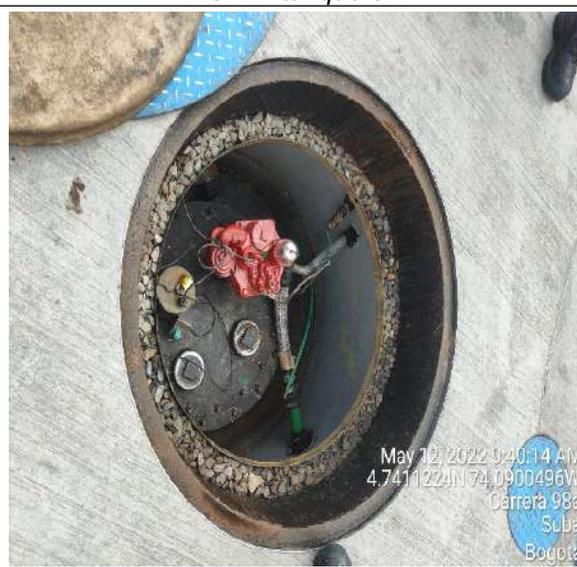


Foto 19. Bomba sumergible del tanque de gasolina extra - tanque 3B

**AUTO No. 07887**

 <p>May 12, 2022 9:41:49 AM 4.74106798N 74.0900346W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p>	 <p>May 12, 2022 9:49:52 AM 4.74116188N 74.0901119W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p>
<p><i>Foto 20. Spill-container del tanque de gasolina extra - tanque 3B</i></p>	<p><i>Foto 21. Salmuera tanque 1-Gasolina corriente</i></p>
 <p>May 12, 2022 9:47:10 AM 4.74108708N 74.0910043W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p>	 <p>May 12, 2022 9:05:40 AM 4.74104515N 74.0901312W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p>
<p><i>Foto 22. Salmuera tanque 2-Gasolina corriente</i></p>	<p><i>Foto 23. Pozo No. 1</i></p>
 <p>May 12, 2022 9:07:00 AM 4.74106678N 74.0901418W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p> <p>May 12, 2022 9:07:12 AM 4.74106678N 74.0901418W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p>	 <p>Pozo No. 2 May 12, 2022 9:10:56 AM 4.7411319N 74.0900481W Carrera 9Ba Suba Bogotá</p>
<p><i>Foto 24. Agua subterránea del pozo No. 1</i></p>	<p><i>Foto 25. Pozo No. 2</i></p>

**AUTO No. 07887**



*Foto 26. Agua subterránea del pozo No. 2*



*Foto 27. Pozo No. 3*



*Foto 28. Agua subterránea del pozo No. 3*



*Foto 29. Pozo No. 4*

**AUTO No. 07887**



*Foto 30. Agua subterránea del pozo No. 4*

*Foto 31. Pozo No. 5*



*Foto 32. Agua subterránea del pozo No. 5*

*Foto 33. Pozo No. 6*

**AUTO No. 07887**



**Foto 34. Agua subterránea del pozo No. 6**



**Foto 35. Pozo No. 7**



**Foto 36. Agua subterránea del pozo No. 7**



**Foto 37. Parada de emergencia de la EDS**

**AUTO No. 07887**



Foto 38. Extintor en el área de distribución

Foto 39. Canaletas



Foto 40. Foto de la consola en funcionamiento

**4.1.2. ANTECEDENTES DE PRESENCIA DE FASE LIBRE NO ACUOSA, OLOR E IRIDISCENCIA**

En el concepto técnico 16742 del 29/10/2010, se establece que en visita técnica realizada el día 05/08/2010, se evidenció Producto en Fase Libre en los pozos PM-1 y PM-2. Se emitió requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010, en el cual se requiere al usuario implementar de manera inmediata el Manual

**AUTO No. 07887**

*Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en sitios de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y presentar un informe con los soportes del cumplimiento de las acciones requeridas.*

*En radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A remitió informe “Línea base ambiental fase I y fase II para la estación de servicio Terpel La Conejera” en el cual se informa que se realizaron 3 perforaciones exploratorias cada una con profundidades de hasta 5 metros. Durante los trabajos de perforación se colectó muestra de suelo en intervalos continuos cada 0,5 metros para realizar la descripción litológica y mediciones de COV’s. Para cada uno de los puntos perforados se instalaron pozos de monitoreo. De acuerdo con lo evidenciado se realizó la extracción de producto libre en cada uno de los pozos de observación. El estudio presentado, fue evaluado en el Concepto Técnico 5120 del 01/08/2011, el cual concluyó lo siguiente:*

*“El establecimiento ha dado cumplimiento total: 1) A las obligaciones establecidas en el requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010, presentando las obligaciones establecidas bajo un informe donde se pudo verificar que no hay contaminación del suelo y/o subsuelo, de agua subterráneas y áreas sensibles en un radio de 500 metros. Se presentaron las comparaciones de los resultados de laboratorio de las muestras de suelo y las muestras de agua subterráneas con los límites de referencia del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Hidrocarburos”*

*Posteriormente, a través de radicado 2011ER115102 del 14/09/2011, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A remitió informe de “Biorecuperación de agua a través de pozos de monitoreo Estación de servicio Terpel La Conejera” y dentro del radicado 2011ER143631 del 08/11/2011, el usuario remitió informe de remediación del pozo 1. Lo anterior fue evaluado en el concepto técnico 05672 del 17/06/2014, en donde se concluye que no se remitieron muestras de suelo y que los resultados remitidos fueron analizados por el laboratorio Antek quienes no cuentan con acreditación para el análisis de estas. De igual forma, el mismo concepto técnico evaluó nuevamente el radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, encontrando que la información presentada se encuentra incompleta, toda vez que no reporta el nombre del laboratorio que analizó las muestras de suelo en las perforaciones y, por lo tanto, se desconoce si el mismo estaba acreditado. Asimismo, no presentó cadenas de custodia y no sustentó técnicamente la clasificación del agua subterránea y el suelo. En relación con el informe de laboratorio de agua subterránea del pozo 1 presentado en radicado 2011ER143631 del 08/11/2011, se concluyó que las concentraciones de TPH GRO y TPH DRO no exceden los LGBR.*

*Posteriormente, en el concepto técnico 9762 del 30/07/2018 se establece que durante la visita técnica del 16/03/2018 se evidenció iridiscencia en los pozos: PzO4 y PzM3; olor a combustible en los pozos PzO1, PzO2 y PzO3. Asimismo, el mencionado concepto técnico solicita al grupo jurídico “acoger el concepto técnico 05672 del 17/06/2014, en relación con los incumplimientos presentados en materia de residuos peligrosos, aceites usados, almacenamiento y distribución de combustibles, seguimiento a la remediación*

**AUTO No. 07887**

contaminación de suelo y/o aguas subterráneas”. Además, el mencionado concepto técnico establece lo siguiente:

“Dado que el usuario mediante radicados 2011ER40812 del 08/04/2011 y 2011ER115102 del 14/09/2011 remitió información con relación a la implementación del MTEAR en el predio de interés y de acuerdo con lo concluido mediante concepto técnico 05672 del 17/06/2014 en el que se informa que la información estaba incompleta y el laboratorio que elaboró el informe no contaba con acreditación para el muestreo y análisis de las muestras de agua; y la presencia de iridiscencia en dos pozos evidenciados en la visita técnica realizada el día 16/03/2018 el usuario deberá implementar el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) publicado en el año 2008, que sea representativo para las condiciones actuales del sitio. Adicionalmente, deberá presentar un informe sobre la ejecución del manual y a partir de esto determine la necesidad o no de realizar la Remediación del Sitio para los recursos agua subterránea y suelo de acuerdo con los resultados arrojados en los estudios ambientales del sitio.”

Por último, se precisa que durante la visita del 12/05/2022, no se identificó FLNA en los pozos de aguas de subterráneas de la EDS y que revisado el expediente de la EDS, el usuario no ha presentado una actualización del estado del sitio, que permita resolver la incertidumbre generada por los antecedentes mencionados líneas arriba.

**4.1.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018, que acogió el concepto técnico 9762 del 30/07/2018.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>El usuario allega la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, para dar cumplimiento al oficio 2018EE175411 del 30/07/2018:</i>  <b>Requerimiento 1:</b>  <i>“Realizar las actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, para ello se debe remitir registro fotográfico de las acciones ejecutadas orden de dar cumplimiento al Artículo 5”</i>

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018**

**Información Remitida**

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 1:**

Se informa que se contrató una obra civil con la empresa CDR Ingeniería para realizar las adecuaciones necesarias, dicha empresa desarrollara la obra de acuerdo al cronograma adjunto (Anexo 4) finalizando actividades el 29 de septiembre y entregando el informe final 10 días después, razón por la cual solicitamos a esta corporación una prórroga para hacer entrega de la información solicitada a más tardar el 10 de octubre de 2018.

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evalúa de conformidad de la información presentada mediante Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018, donde se establece que es posible dar cumplimiento al requerimiento 1 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

**Requerimiento 2:**

*“Garantizar que la totalidad del vertimiento generado por las actividades de lavado de pistas y escorrentía de agua lluvias y fracción líquida de la caseta de lodos sean dirigidos al sistema de tratamiento. El usuario deberá remitir un informe con las acciones realizadas, de igual forma, presentar plano hidrosanitario actualizado (se deben incluir las modificaciones realizadas) teniendo en cuenta los siguiente, en orden de dar cumplimiento a los artículos: 5 Parágrafo 1, 6 y 14:*

*Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio. La localización de los puntos de descarga deben ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018**

**Información Remitida**

*Adicionalmente, se deberá identificar la conexión de la caseta de lodos con el sistema de tratamiento, de no tenerla deberá realizar las actividades necesarias con las cuales se garantice que la fracción líquida sea dirigida a la unidad de control.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 2:** “Como se mencionó anteriormente, la conexión de la rejilla de la zona de lubricación fue ajustada por el proveedor CDR Ingeniería; en cuanto a la caseta de lodos, se realizó una obra que permitiera el desagüe hacia un cárcamo que se encuentra conectado a la trampa de grasas, se envía informe con evidencias de la actividad realizada (anexo 5).”

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evaluará en el concepto técnico de vertimientos con proceso 5472157.

**Requerimiento 3:**

*“Radical los soportes técnicos en los cuales se evidencie la cota de fondo de los tanques de almacenamiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del artículo 9.*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 3:**

Se informa que la elaboración del soporte técnico (plano) de la cota de fondo de los tanques, fue contratado con la empresa Geototal, la cual desarrollara las actividades correspondientes de acuerdo al cronograma adjunto (Anexo 6), razón por la cual solicitamos a esta corporación una prórroga para hacer entrega de la información solicitada a más tardar el 28 de septiembre.

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evalúa de conformidad con la información presentada mediante Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018, donde se establece que **no es posible dar cumplimiento al requerimiento 3 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.**

**Requerimiento 4:**

*“Evitar el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios. En orden de dar cumplimiento al Artículo 33.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 4:** Con respecto al presente requerimiento la sociedad manifiesta lo siguiente:

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018**

**Información Remitida**

Como medida correctiva se llevó a cabo la señalización de la zona de tanques y la instalación de un aviso de "prohibido parquear", esto con el fin de delimitar la zona y evitar que los vehículos se estacionen allí, se envía registro fotográfico (Anexo 7)

**Fuente:** radicado 2018ER197312 del 24/08/2018.

Como soporte de lo dicho con anterioridad, la sociedad presenta el siguiente registro fotográfico:

**MEDIDAS CORRECTIVAS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ÁREAS DE  
DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**

Señalización de zona de tanques



Instalación aviso prohibido parquear



**Fuente:** radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 27.

**Consideraciones de esta Autoridad:** teniendo en cuenta que la sociedad presentó soportes de las medidas correctivas para evitar el parqueo de vehículos sobre la zona de almacenamiento de combustibles de la EDS, es posible dar cumplimiento al requerimiento 5 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

**Requerimiento 5:**

*"Informar si se han realizado actividades de limpieza de los tanques de almacenamiento, en caso de ser necesario remitir certificados de transporte y disposición de las borras y/o lodos. En atención al artículo 36."*

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018**

**Información Remitida**

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 5:** Con respecto al presente requerimiento la sociedad manifiesta lo siguiente:

Se remiten certificados de mantenimiento de los tanques de almacenamiento de combustible realizados en el 2017 (Anexo 8); de igual forma se remiten los certificados de disposición de las borras generadas por dicha actividad (Anexo 9).

**Fuente:** radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 3.

Como soporte la sociedad presenta el siguiente certificado de limpieza de los tanques de la EDS, con fecha de 04, 13, 17 de julio de 2017, donde se reporta la cantidad de borras retiradas de cada uno de los tanques:



**CERTIFICACION**

DESCRIPCION DE TRABAJO: LIMPIEZA DE TANQUE  
UBICACION: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
ESTACION: TERPEL CONEJERA  
FECHA DE LAVADO: 04 - 13 - 17 DE JULIO.  
RAZON SOCIAL: INVERSIONES CONCAR SAS  
NIT: 900.655.958-7

Por medio de la presente APC INDUSTRIES SAS con NIT N° 860.029.087 - 7, certifica que con las OTT No 5256186 - 5369461 - 5430688, se realizó el lavado de los tanques de combustible con las siguientes características:

Producto: Acpm  
Capacidad: 10.000 Gls

Producto: Corriente No 2  
Capacidad: 5.000 Gls

Producto: Corriente No 1  
Capacidad: 10.000 Gls

Producto: Extra  
Capacidad: 5.000 Gls

De los cuales se generó 176 galones de borra del tk de Acpm, Tanque de extra se generó 83 galones de borra, Tanque 1 de corriente se generó 103 galones de borra, Tanque No 2 de corriente se generó 57 galones de borra. Después de su decantación se recuperó 90 galones de Acpm, 104 galones producto corriente, 23 galones de extra.

Los tanques fueron entregados en óptimas condiciones de acuerdo al estándar exigido por la compañía.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Bogotá 10 de Agosto de 2017.

**Fuente:** radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 28

**Consideraciones de esta Autoridad:** Si bien la sociedad presenta el certificado de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS, donde se identifica las cantidades de borras retiradas de cada uno de los tanques, las actas de disposición presentadas serán evaluadas en el concepto técnico de RESPEL con proceso 5472145.

**Requerimiento 6:**

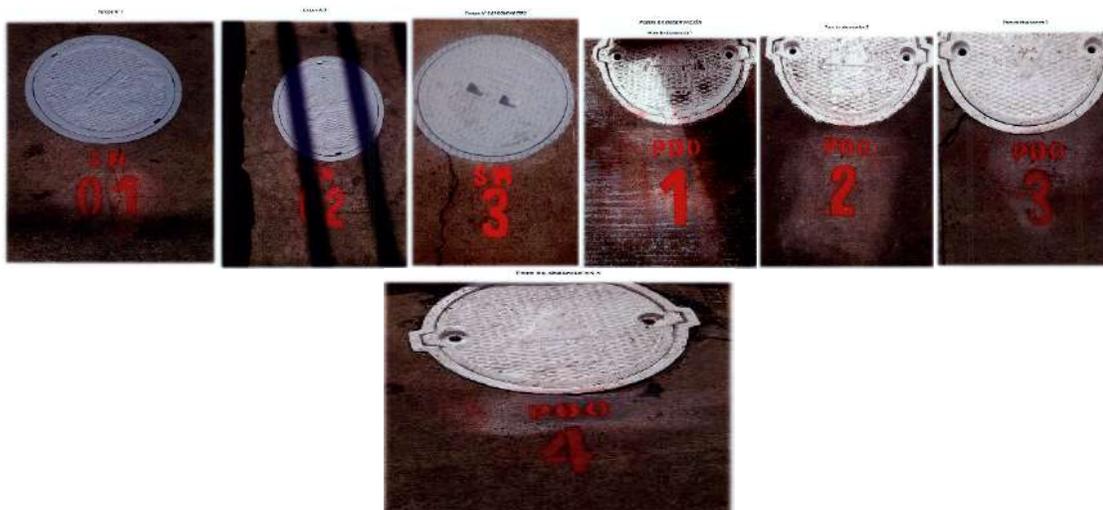
“Realizar la numeración de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración (PzO1, PzO2, etc), pozos de monitoreo (PzM 1, PzM 2, etc) y salmueras (Sm1, Sm2, etc), a máximo 20 cm de la boca de cada uno, utilizando pintura epóxica color rojo, en letra legible, esto con el fin de facilitar la identificación y el respectivo seguimiento de estos.

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018**

**Información Remitida**

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 6:** Con respecto al presente requerimiento la sociedad presenta el registro fotográfico de la demarcación de las salmueras, pozos de observación y monitoreo de la EDS, de la siguiente manera:



**Fuente:** radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 38-47.

**Consideraciones de esta Autoridad:** Teniendo en cuenta que la sociedad presento el registro fotográfico de la demarcación de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración, de los pozos de monitoreo y salmueras, es posible dar cumplimiento al requerimiento 6 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

**Requerimiento 7:**

*“Informar que pozos de monitoreo y/o observación se han sellado desde el inicio de actividades de la EDS, e informar las causas del sellamiento y describir el proceso de sellamiento.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 7:** Con respecto al requerimiento, la sociedad manifiesta que “en la estación nunca se ha sellado ningún pozo de monitoreo ni de observación , actualmente se cuenta con 3 pozos de monitoreo y 4 de observación”.

**Consideraciones de esta Autoridad:** Teniendo en cuenta que la sociedad informa que no se ha sellado ningún pozo de observación o monitoreo en la EDS, es posible dar cumplimiento al

**AUTO No. 07887**

<b>Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>requerimiento 7 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.</i>

<b>Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta a los requerimientos 2 y 3 del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018, que acogió el concepto técnico 9762 del 30/07/2018.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>El usuario allega la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, para dar cumplimiento al oficio 2018EE175411 del 30/07/2018:</i>
<b>Requerimiento 2:</b>
<p><b>Respuesta de la sociedad al numeral 1:</b> <i>En cumplimiento al requerimiento la sociedad manifiesta que “Se remite plano hidrosanitario de la EDS (Anexo 1), en el cual se evidencie que todo el sistema de recolección de aguas se encuentra conectado al sistema de tratamiento.”</i></p> <p><b>Consideraciones de esta Autoridad:</b> <i>El cumplimiento del presente requerimiento se evaluará en el concepto técnico de vertimientos con proceso 5472157.</i></p>
<b>Requerimiento 3:</b>
<p><i>“Radical los soportes técnicos en los cuales se evidencie la cota de fondo de los tanques de almacenamiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del artículo 9.</i></p> <p><b>Respuesta de la sociedad al numeral 3:</b> <i>La sociedad presenta el informe titulado “Levantamiento Topografico de la cota de fondo de tanques de combustible en la EDS Conejera, Bogotá (Cundinamarca)”, realizado por la firma GEOTOTAL S.A.S. el día 21/09/2018. Como anexo la sociedad presenta el siguiente plano:</i></p>

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018**

**Información Remitida**



**Fuente:** 2018ER230404 del 01/10/2018

**Consideraciones de esta Autoridad:** Si bien la sociedad presenta el informe donde se describen las cotas de fondo de los tanques y, además, presenta el plano tipo planta de la EDS con una etiqueta de las mismas, la documentación presentada no permite evidenciar de forma técnica como se determinó dichas cotas, asimismo, el plano de la profundidad de los tanques debería corresponder a un plano de perfil de los tanques, donde se identifique la profundidad de los tanques con respecto a la superficie, para lo cual se puede apoyar en las fichas técnicas de los tanques.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la sociedad no presentó soportes técnicos en los cuales se evidencie que la cota de fondo de los tanques de almacenamiento, **no es posible dar cumplimiento al requerimiento 3 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.**

**AUTO No. 07887**

**Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018**

**Información Remitida**

*El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento 1 del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018, que acogió el concepto técnico 9762 del 30/07/2018.*

**Observaciones**

*El usuario allega la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, para dar cumplimiento al oficio 2018EE175411 del 30/07/2018:*

**Requerimiento 1:**

*“Realizar las actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, para ello se debe remitir registro fotográfico de las acciones ejecutadas orden de dar cumplimiento al Artículo 5”*

**Respuesta de la sociedad al numeral 1:** *En cumplimiento al requerimiento, la sociedad presenta el “Informe de arreglo placas pistas EDS TERPEL LA CONEJERA”, donde se presenta la descripción y el registro fotográfico de la ejecución de actividades para impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, de la siguiente manera:*



**Fuente:** Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018, página 8.

**Consideraciones de esta Autoridad:** *la sociedad presenta el registro fotográfico de la ejecución de actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, y, además, durante la visita técnica del 12/05/2022 se identificó que el piso de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles se encuentran sin grietas o fisuras. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 1 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.*

**AUTO No. 07887**

**4.1.4 CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

**4.1.4.1 RESOLUCIÓN 1170 DE 1997**

<b>Resolución 1170 de 1997</b>			
<b>“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	
Control a la Contaminación de Suelos. (artículo 5)	Las áreas superficiales susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeables que impidan filtración de líquidos o sustancias al suelo.	Durante la visita realizada el día 12/05/2022, se observó que las superficies de las zonas de islas, tanques de almacenamiento y patio de maniobras son en concreto en buen estado sin evidencia de presencia de grietas y/o fisuras.	Si
	El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (parágrafo 1).	Durante la visita realizada el día 12/05/2022, y verificando los planos de redes hidrosanitarias de la EDS, se identificó que las zonas almacenamiento y distribución cuentan con rejillas y canaletas perimetrales conectadas a la trampa de grasas, lo que garantiza el drenaje superficial hacia las unidades de control.	Si
	Se remitió prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles. (parágrafo 2)	Mediante radicado 2005ER48401 del 29/12/005, el usuario remitió resultados de pruebas hidrostáticas de tres tanques de almacenamiento (uno bicompartido: 5.000 galones/5.000 galones y dos de 10.000 galones), líneas de impulsión, desfogue y llenado de tanques con fecha de abril 14 de 2005.	SI

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Protección contra Filtraciones  (artículo 6)</p>	<p>Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.</p>	<p>Durante la visita realizada el día 12/05/2022, no se evidenció FLNA en los pozos de aguas subterráneas. Asimismo, los spill container de los tanques de almacenamiento de combustible y las canaletas de la EDS se encontraban en buen estado, tal y como se observa en el numeral 4.1.1.</p> <p>Por otra parte, una vez analizado los inventarios de combustible <b>no</b> se encontró pérdidas de inventario que puedan sugerir una fuga o derrame.</p> <p>En conclusión, teniendo en cuenta que no hay evidencia o sospecha de escape o filtración de combustible al suelo circundante, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</p>	<p>SI</p>
<p>Cajas de Contención. (artículo 7)</p>	<p>Existen cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las conexiones de las bombas sumergibles.</p>	<p>Las cajas contenedoras de los dispensadores se encontraron en buen estado y sin acumulación de aguas hidrocarburadas. Sin embargo, no se tiene información actualizada acerca de las pruebas de estanqueidad realizada a las cajas de los surtidores y a las cajas de las bombas sumergibles.</p> <p>Si bien lo anterior no representa un incumplimiento, si es necesario que el usuario remita dichas pruebas para determinar el estado de los elementos en mención.</p>	<p>Si</p>

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
Pozos de Monitoreo. (artículo 9)	La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo.	Se encontraron cuatro (4) pozos, los cuales se encuentran alrededor de la zona de almacenamiento y distribución de la EDS (ver Figura 2). Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	Si
	Su disposición triangula el área de almacenamiento	Durante la visita se verificó la existencia de cuatro (4) pozos que rodean el área de almacenamiento. En la “Figura 2. Ubicación de pozos EDS TERPEL LA CONEJERA”, se presenta la ubicación de los pozos verificados en visita.  El día de la vista técnica se identificó que los pozos instalados triangulan el área de almacenamiento de combustibles  Por esta razón, se considera que la EDS TERPEL LA CONEJERA da cumplimiento a la presente obligación.	SI
	La profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.	En el concepto técnico 9762 del 30/07/2018, se estableció lo siguiente:  “...En cuanto a los pozos de observación se informa que las profundidades son: PzO1 = 4,50 metros, PzO2= 4,81 metros, PzO3=4,55 y PzO4=4,56. Sin embargo, el usuario no ha remitido información en relación a la cota final de los tanques de almacenamiento...”  Sin embargo, el usuario no ha presentado soportes técnicos que evidencien que los pozos que rodean el	NO

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

<b>OBLIGACIÓN</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>área de almacenamiento de la EDS, cuentan con una profundidad como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>En virtud de lo anterior, no es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</p>	
Control a la corrosión (artículo 11)	Los elementos subsuperficiales de la estación de transporten, intercambien o almacenen productos de venta, deberán estar protegidos contra cualquier proceso de corrosión. Esto deberá acreditarse dentro del respectivo estudio de impacto ambiental.	Durante la visita técnica del día 12/05/2022, no se evidenció corrosión en los elementos que almacenamiento y distribución de combustibles. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	SI
Prevención de la contaminación del medio (artículo 12)	Los elementos conductores y el sistema de almacenamiento de combustible están dotados y garantizan la doble contención.	Durante la visita técnica del día 12/05/2022, la sociedad presentó los certificados de los tanques de almacenamiento y las líneas de conducción, que evidencian que garantizan la doble contención de los combustibles. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	SI
	Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están certificados como resistentes químicamente	Si bien no se establece si los elementos de conducción son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas, la estación cuenta	SI

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p><i>a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. (Parágrafo).</i></p> <p><i>con código SICOM No. 631015, lo cual significa que la EDS cumple con los requisitos del manual auditado para la obtención del certificado de conformidad, necesario para la obtención de dicho código. Según las razones expuestas, se considera que el Usuario da cumplimiento a la presente obligación, no obstante, se requerirá el soporte correspondiente para que obre en el expediente.</i></p> <p><i>Por otra parte, según lo establece la Resolución 40405 del 24/12/2020 por la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas, se debe mantener la siguiente información suministrada por el fabricante y/o importador y/o comercializador de la tubería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i. Nombre del fabricante.</i></li> <li><i>ii. Fecha de fabricación.</i></li> <li><i>iii. Dimensiones: diámetro.</i></li> <li><i>iv. Procedimientos y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad en la tubería primaria y secundaria.</i></li> <li><i>v. Fecha de instalación.</i></li> <li><i>vi. Norma o código de fabricación.</i></li> <li><i>vii. Documento que indique la resistencia química para el manejo de mezclas de biocombustibles.</i></li> </ul>	

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

<b>OBLIGACIÓN</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Sistemas para contención y prevención de derrames  (artículo 14)	Dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, en el evento de una contingencia.	Durante la visita técnica del 12/05/2022, se identificó que la EDS cuenta con rejillas y canaletas perimetrales que rodean la estación de servicio.	Si
	Cuenta con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, con dispositivos de retorno al tanque. (Parágrafo 1)	Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la EDS cuenta con este dispositivo en cada una de las bocas de llenado disponibles en la EDS.	SI
	Evita drenar su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública. (Parágrafo 2)	Durante la visita técnica del 12/05/2022, se identificó que la EDS cuenta con canaletas y rejillas perimetrales que conducen hacia el sistema de tratamiento, cubriendo la totalidad del área de almacenamiento y distribución.	Si
	Cuenta con sistemas para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles en eventos de daño que impidan derrame de productos combustibles. (Parágrafo 3)	Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la EDS cuenta con un sistema de parada de emergencia.	Si

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

<b>OBLIGACIÓN</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Sistema preventivo de señalización vial. (artículo 15)</i>	<i>Cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.</i>	<i>Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la EDS cuenta con un sistema de señalización vial que consta de flechas que señalan la entrada y salida para vehículos.</i>	<i>Sí</i>
<i>Localización de Tanques (artículo 17)</i>	<i>Las estaciones de servicio que inicien su construcción después de la entrada en vigencia de esta norma no podrán ubicar los tanques de almacenamiento de hidrocarburos bajo las islas de distribución de combustibles.</i>	<i>Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la zona de almacenamiento se encuentra paralela a la zona de distribución y venta de combustible.</i>	<i>Sí</i>
<i>Sistemas de detección de fugas. (artículo 21)</i>	<i>Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.</i>	<i>Durante la visita técnica realizada el 12/05/2022, se evidenció que el funcionamiento el Sistema Automático y continuo de Detección de Fugas para las pruebas de los tanques y líneas de conducción de combustibles en los tres (3) tanques. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</i>	<i>SI</i>
	<i>Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo con el tiempo de</i>	<i>Durante la visita técnica realizada el 12/05/2022, se evidenció que el funcionamiento el Sistema Automático y continuo de Detección de Fugas para las pruebas de los tanques y líneas de conducción de combustibles en los tres</i>	<i>N/A</i>

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

<b>OBLIGACIÓN</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>instalación de los tanques. (Parágrafo 1).</i>	<i>(3) tanques. Por lo tanto, no aplica la verificación de la presente obligación.</i>	
	<i>La estación de servicio lleva un control del inventario diario de los combustibles como mínimo de los últimos 12 meses y está a disposición de la autoridad ambiental. (Parágrafo 2).</i>	<i>Durante la visita del 12/05/2022, se evidenció que estación de servicio lleva un control del inventario diario de los combustibles. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</i>	SI
	<i>Los inventarios presentan diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado.</i>	<i>Durante la visita del 12/05/2022, se pudo realizar el análisis de las cantidades reportadas en los inventarios, y se logró identificar que no presentan una variación de combustible con pérdidas mayor al 0.5%, entre el marzo de 2021 y marzo de 2022. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</i>	SI
	<i>Se tomaron las medidas necesarias para controlar la pérdida.</i>	<i>Este Ítem No Aplica para el presente concepto técnico.</i>	N/A
	<i>Se reportó en forma inmediata a esta Entidad la pérdida.</i>	<i>Este Ítem No Aplica para el presente concepto técnico.</i>	N/A
<i>Reportes de derrames (artículo 25)</i>	<i>Se han presentado fugas de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental.</i>	<i>De acuerdo con la revisión de antecedentes, así como lo informado por el Usuario en la visita técnica del 12/05/2022, no se han reportado fugas de combustible mayores a 50 galones desde el inicio de operaciones. En este</i>	N/A

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>sentido, este ítem No Aplica para el presente concepto técnico.</i>	
	<i>La fuga o emergencia fue reportada de inmediato por escrito a esta Autoridad.</i>	<i>De acuerdo con la revisión de antecedentes, así como lo informado por el Usuario en la visita técnica del 12/05/2022, a la fecha no se han reportado fugas de combustible mayores a 50 galones. En este sentido, este ítem No Aplica para el presente concepto técnico.</i>	N/A
<i>Plan de Emergencia (artículo 32)</i>	<i>Se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos</i>	<p><i>Durante la diligencia técnica, el usuario presentó el Plan de Contingencia, en el cual se identificó, que el Plan de contingencia contaba con la siguiente información:</i></p> <p><i>a) Plan estratégico: recurso humano y difusión. Planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, responsabilidades en la atención del evento simulacros y evaluación.</i></p> <p><i>b) Plan operativo: Bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias, mecanismos de evaluación y activación de la atención, equipos requeridos, convenios,</i></p> <p><i>c) Plan informativo: mecanismos de notificación a personas afectadas y a las Autoridades involucradas.</i></p>	Si

**AUTO No. 07887**

**Resolución 1170 de 1997**

**“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”**

<b>OBLIGACIÓN</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>En este sentido, se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.</i>	
<i>Estacionamientos (artículo 33)</i>	<i>Evita el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios.</i>	<i>Durante visita técnica del 12/05/2022 no se evidenciaron vehículos parqueados en la zona de almacenamiento y distribución.</i>	<i>Si</i>
<i>Lodos de Tanques de Almacenamiento de Combustible (artículo 36)</i>	<i>Ha retirado lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible.</i>	<i>Durante visita técnica del 12/05/2022, el usuario presentó certificados de limpieza de las borras del compartimiento de Diesel del año 2019, así como el respectivo certificado de disposición final. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presenta obligación.</i>	<i>SI</i>
	<i>Los lodos o borra retirados se dispusieron de manera técnica adecuada.</i>		

**4.1.4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES**

<b>Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018</b>	
<b>“En materia de almacenamiento y distribución de combustible:”</b>	
<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>Requerimiento 1:</b>	<i>Mediante radicado 2018ER236888 del 09/10/2018, la sociedad presenta el registro fotográfico de la ejecución de actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o</i>

**AUTO No. 07887**

**Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018**

**“En materia de almacenamiento y distribución de combustible:”**

<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<p><i>“Realizar las actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, para ello se debe remitir registro fotográfico de las acciones ejecutadas orden de dar cumplimiento al Artículo 5”</i></p>	<p><i>sustancias al suelo, y, además, durante la visita técnica del 12/05/2022 se identificó que el piso de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles se encuentran sin grietas o fisuras. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 1 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.</i></p>
<p><b>Requerimiento 2:</b></p> <p><i>“Garantizar que la totalidad del vertimiento generado por las actividades de lavado de pistas y escorrentía de agua lluvias y fracción líquida de la caseta de lodos sean dirigidos al sistema de tratamiento. El usuario deberá remitir un informe con las acciones realizadas, de igual forma, presentar plano hidrosanitario actualizado (se deben incluir las modificaciones realizadas) teniendo en cuenta los siguiente, en orden de dar cumplimiento a los artículos: 5 Parágrafo 1, 6 y 14:</i></p> <p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio. La localización de los puntos de descarga deben ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el</i></p>	<p><i>El cumplimiento del presente requerimiento se evaluará en el concepto técnico de vertimientos con proceso 5472157.</i></p>

**AUTO No. 07887**

**Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018**

**“En materia de almacenamiento y distribución de combustible:”**

REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</p> <p>Adicionalmente, se deberá identificar la conexión de la caseta de lodos con el sistema de tratamiento, de no tenerla deberá realizar las actividades necesarias con las cuales se garantice que la fracción líquida sea dirigida a la unidad de control.”</p>	
<p><b>Requerimiento 3:</b></p> <p>“Radicar los soportes técnicos en los cuales se evidencie la cota de fondo de los tanques de almacenamiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del artículo 9.</p>	<p>De acuerdo a lo valorado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, el usuario no atendió el requerimiento.</p>
<p><b>Requerimiento 4:</b></p>	<p>Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad presentó soportes de las medidas correctivas para evitar el parqueo de vehículos sobre la zona de almacenamiento de combustibles de la EDS, es</p>

**AUTO No. 07887**

**Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018**

**“En materia de almacenamiento y distribución de combustible:”**

REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>“Evitar el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios. En orden de dar cumplimiento al Artículo 33.”</p>	<p>posible dar cumplimiento al requerimiento 5 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles</p>
<p><b>Requerimiento 5:</b></p> <p>“Informar si se han realizado actividades de limpieza de los tanques de almacenamiento, en caso de ser necesario remitir certificados de transporte y disposición de las borras y/o lodos. En atención al artículo 36.”</p>	<p>Mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad presenta el certificado de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS, donde se identifica las cantidades de borras retiradas de cada uno de los tanques. Sin embargo, las actas de disposición presentadas serán evaluadas en el concepto técnico de RESPEL con proceso 5472145.</p>
<p><b>Requerimiento 6:</b></p> <p>“Realizar la numeración de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración (PzO1, PzO2, etc), pozos de monitoreo (PzM 1, PzM 2, etc) y salmueras (Sm1, Sm2, etc), a máximo 20 cm de la boca de cada uno, utilizando pintura epóxica color rojo, en letra legible, esto con el fin de facilitar la identificación y el respectivo seguimiento de estos.</p>	<p>Mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad presento el registro fotográfico de la demarcación de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración, de los pozos de monitoreo y salmueras. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 6 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.</p>
<p><b>Requerimiento 7:</b></p> <p>“Informar que pozos de monitoreo y/o observación se han sellado desde el inicio de actividades de la EDS, e</p>	<p>Mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad informa que no se ha sellado ningún pozo de observación o monitoreo en la EDS. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 7 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.</p>

**AUTO No. 07887**

**Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018**

**“En materia de almacenamiento y distribución de combustible:”**

<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>informar las causas del sellamiento y describir el proceso de sellamiento.”</i>	

**4.1.4.3 EVALUACIÓN EN MATERIAL DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

Mediante radicado 2016ER180969 del 14/10/2016, el usuario presentó plan de contingencia para almacenamiento de combustibles el cual fue aprobado con el Oficio 2016EE235509 del 29/12/2016, No. 316 para la EDS TERPEL LA CONEJERA, sin embargo, dicha aprobación no era vigente a la fecha de ejecución de la visita técnica, toda vez que se venció la vigencia de cinco (5) años.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el cambio normativo generado por el Decreto 1868 del 2021, el cual adopta el “Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas”, como el documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de eventos o incidentes por pérdidas de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, se solicitará al usuario realizar la respectiva actualización del Plan de Contingencias conforme con la normatividad vigente.

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	
<b>EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	<b>No</b>
<p><b>Justificación</b></p> <p>Conforme a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el ítem 4.1.4 del presente concepto, la EDS TERPEL LA CONEJERA, presenta las siguientes consideraciones frente a la citada norma, sobre las cuales no se requiere actuación del grupo jurídico en espera de agotar el respectivo requerimiento técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 9:</b> Teniendo en cuenta que la sociedad no ha presentado plano(s) donde se evidencie la profundidad de los pozos de aguas subterráneas de la EDS, con respecto a la cota de fondo de los tanques de almacenamiento; es necesario que presente los planos donde se evidencie la profundidad de <b>todos</b> los pozos de aguas subterráneas con los que cuenta la EDS con respecto</li> </ul>	

**AUTO No. 07887**

**NORMATIVIDAD VIGENTE**

<b>EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	<b>No</b>
<p><i>a las cotas de fondo de los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997.</i></p> <p><i>Por otro lado, en relación con la visita técnica del 12/05/2022, se identificó lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No se identificó FLNA, iridiscencia u olor a hidrocarburos en los cuatro pozos de agua subterránea de la EDS.</i></li> <li>• <i>Teniendo en cuenta que la sociedad no ha presentado los certificados del fabricante de los elementos de conducción de combustible instalados en la EDS, en donde se garantice que son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas, se requiere que se presenten dichos certificados. Es importante mencionar que según lo establece la Resolución 40198 de 2021 por la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas, se debe mantener la siguiente información suministrada por el fabricante y/o importador y/o comercializador de la tubería:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Nombre del fabricante.</i></li> <li>▪ <i>Fecha de fabricación.</i></li> <li>▪ <i>Dimensiones: diámetro.</i></li> <li>▪ <i>Procedimientos y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad en la tubería primaria y secundaria.</i></li> <li>▪ <i>Fecha de instalación.</i></li> <li>▪ <i>Norma o código de fabricación.</i></li> <li>▪ <i>Documento que indique la resistencia química para el manejo de mezclas de biocombustibles.</i></li> </ul> </li> <li>• <i>Se identificó que las cajas contenedoras de los dispensadores de combustible requerían limpieza.</i></li> </ul> <p><b><i>Frente a la potencial afectación del agua subterránea y/o suelo</i></b></p> <p><i>Revisados los antecedentes consignados en el expediente de la EDS, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 16742 del 29/10/2010, se establece que en visita técnica realizada el día 05/08/2010, se evidenció Producto en Fase Libre en los pozos PM-1 y PM-2. A partir de lo anterior, se emitió requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010, en el cual se requirió implementar de manera inmediata el MTEAR y presentar un informe con los soportes del cumplimiento de las acciones requeridas. Dando respuesta al anterior requerimiento, a través del radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A remitió informe "Línea base ambiental fase I y fase II para la estación de</i></p>	

**AUTO No. 07887**

**NORMATIVIDAD VIGENTE**

<b>EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	<b>No</b>
<p><i>servicio Terpel La Conejera". Sin embargo, en el concepto técnico 05672 del 17/06/2014 se evaluó el radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, encontrando que la información presentada se encuentra incompleta, toda vez que no reporta el nombre del laboratorio que analizó las muestras de suelo en las perforaciones y, por lo tanto, se desconoce si el mismo estaba acreditado. Asimismo, no presentó cadenas de custodia y no sustentó técnicamente la clasificación del agua subterránea y el suelo.</i></p> <p><i>Posteriormente, en el concepto técnico 9762 del 30/07/2018 se establece que durante la visita técnica del 16/03/2018 se evidenció iridiscencia en los pozos: PzO4 y PzM3; olor a combustible en los pozos PzO1, PzO2 y PzO3. Por lo tanto, en virtud de lo identificado durante la visita técnica del día del 16/03/2018, y lo concluido en el concepto 05672 del 17/06/2014, se establece que el usuario deberá "implementar el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) publicado en el año 2008, que sea representativo para las condiciones actuales del sitio. Adicionalmente, deberá presentar un informe sobre la ejecución del manual y a partir de esto determine la necesidad o no de realizar la Remediación del Sitio para los recursos agua subterránea y suelo de acuerdo con los resultados arrojados en los estudios ambientales del sitio", solicitud que no ha sido acogida jurídicamente a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo tanto, se deja a consideración del grupo jurídico el evalúe la pertinencia de retomar el caso y de adelantar la investigación del sitio según lo definido en el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).</i></p> <p><b>Nota:</b> <i>A través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende "Ejecutar 567 actividades de evaluación, control y seguimiento como mínimo, a predios que realizan o realizaron almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital." y a la meta que comprende "Realizar el diagnóstico y control ambiental a 1000 predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales.", a través de la verificación del predio con CHIP Catastral, AAA0131JMWF, que se encuentra a nombre de INV RODRÍGUEZ REYES Y CIA S C.</i></p>	

(....)"

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

Que conforme a las consideraciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 06850 del 29 de junio de 2022 (2022IE159617)** y en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento

**AUTO No. 07887**

ambiental a las actividades que generen impacto sobre los recursos naturales del Distrito Capital, resulta necesario bajo el presente acto administrativo **requerir** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. **830.095.213-0** representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.476, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA** con matrícula mercantil No. 01481840, y a la sociedad **INVERSIONES CONCAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.666.968-7 representada legalmente por la señora **NANCY PATRICIA CARRILLO GAMBOA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.939.421, establecimiento ubicado en el predio (Chip AAA0131JMWF) con nomenclatura urbana **Carrera 98 A No. 140 B - 60** de la localidad de Suba de esta ciudad, para que den cumplimiento a lo preceptuado en el citado concepto técnico, considerando la potencial afectación del agua subterránea y suelo, a fin de conocer el estado actual de los mismo en el área de influencia de la Estación de servicio.

En consecuencia, y con el fin de realizar un diagnóstico de las características del suelo en el predio de estudio, se deberá desarrollar una serie de actividades, entre otras, monitoreo de suelo, monitoreo de aguas subterráneas, levantamiento topográfico y modelo hidrogeológico, para identificar las causas, justificación y concentraciones de las sustancias de interés en el predio en donde opera la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA** con matrícula mercantil No. 01481840, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con **NIT. 830.095.213-0**; operada por la sociedad **INVERSIONES CONCAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.666.968-7, **en un término no mayor a un (1) mes** a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, que contemple la totalidad de los lineamientos técnicos que a continuación define esta Secretaría.

En el *caso sub examine* por tratarse de providencia de ejecución de actividades como lo es el requerimiento de estudios y planes de trabajo específicos de acuerdo con las observaciones realizadas por los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el Despacho determina que no es procedente la interposición de algún recurso, a la luz de la naturaleza del acto administrativo que se profiere y de acuerdo con los artículos 42, 43 y 75 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Finalmente, es conveniente precisar que, el incumplimiento al presente requerimiento y a lo aquí dispuesto conlleva a esta Secretaría a imponer las medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

**V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

**AUTO No. 07887**

funciones, el velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; *“...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan”; definir las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire; “...Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales...”*, entre otras.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante numerales 17 y 18 del artículo 4º de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificados por el artículo 4º de la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta entidad, la proyección y expedición de los actos administrativos a que hacen referencia los mismos numerales en esta última así:

*“(...) 17. Expedir los actos administrativos de trámite y que imponen las actuaciones administrativas referentes a investigaciones de sitios potencialmente contaminados y sitios contaminados, Planes de Desmantelamiento de Instalaciones y Planes de Remediación de Suelos Contaminados.*

*18. Expedir los actos administrativos en el marco del seguimiento y control de las actuaciones administrativas referentes a investigaciones de sitios potencialmente contaminados y sitios contaminados, Planes de Desmantelamiento de Instalaciones y Planes de Remediación de Suelos Contaminados (...).”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con **NIT. 830.095.213-0** representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416476, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA** con matrícula mercantil No. 01481840, y a la sociedad **INVERSIONES CONCAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.666.968-7 representada legalmente por la señora **NANCY PATRICIA CARRILLO GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.421, establecimiento ubicado en el predio (Chip AAA0131JMWF) con nomenclatura urbana **Carrera 98 A No. 140 B -**

Página 45 de 57

**AUTO No. 07887**

**60** de la localidad de Suba de esta ciudad, para que den cumplimiento a lo preceptuado en el **Concepto Técnico No. 06850 del 29 de junio de 2022 (2022IE159617)**, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Dados los antecedentes de producto en fase libre, incumplimiento en los protocolos de remodelación e investigación del sitio y según las consideraciones efectuadas en el numeral 5° del concepto técnico, se solicita que el usuario, **en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto** realice las siguientes actividades:

“(…)

1. Plan de Trabajo que contemple la totalidad de los lineamientos técnicos que a continuación define esta Secretaría, así como, un cronograma que establezca los plazos, fechas de inicio y finalización de cada una de las acciones a realizar, el cual deberá allegarse con mínimo quince (15) días hábiles previo a la fecha de inicio propuesta, con la finalidad que los profesionales de la SDA cuenten con el tiempo suficiente para evaluar la documentación y dispongan del personal para el acompañamiento.

El citado plan de trabajo deberá contemplar las siguientes investigaciones en relación al estado de las instalaciones de la EDS y de los recursos agua subterránea y suelo:

**1.1. Diagnóstico de la EDS y modelo conceptual del sitio.**

- ✓ Identificar el tipo de producto liberado y la fuente de la fuga o derrame (tuberías de conducción, tanques de almacenamiento, drenajes, etc.).
- ✓ Identificar los medios afectados (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, etc.);
- ✓ Identificar la distancia horizontal a las poblaciones humanas más cercanas, a pozos de aprovechamiento de agua y cuerpos de agua superficial.
- ✓ Identificar las rutas de migración más probables.
- ✓ Identificar el tipo de suelo y la profundidad de las aguas subterráneas.
- ✓ Realizar pruebas que evidencien a esta Autoridad Ambiental que la totalidad de los equipos y elementos de almacenamiento y distribución de combustible con que cuenta la EDS se encuentran actualmente en óptimas condiciones, realizando para esto pruebas de hermeticidad a tanques, líneas de distribución y desfuegos; y pruebas de estanqueidad a spill containers y cajas contenedoras de bombas sumergibles y dispensadores. De igual forma debe presentar actas o certificaciones emitidas por firmas especializadas en donde se evidencie el mantenimiento y adecuado funcionamiento de los demás equipos y elementos de la EDS tales como dispensadores, bombas, válvulas, conexiones, spill containers entre otros. Esta actividad debe realizarse en acompañamiento de la SDA para lo cual deberá informar

**AUTO No. 07887**

a la Entidad la fecha de realización de las pruebas con por lo menos 15 días de antelación.

- ✓ Realizar un plano del sitio donde muestre la ubicación de edificios principales, tanques tuberías, servicios públicos, corrientes de agua, entre otros receptores sensibles identificados.

**1.2. Monitoreo de Suelo**

Realizar por lo menos cuatro (4) sondeos exploratorios alrededor predio que contemplen las zonas donde quedaron remantes de CDI, de modo que permitan iniciar una delimitación de la pluma horizontal y la potencial zona impactada por combustible en suelo y/o agua. Para la perforación de pozos nuevos, se deberán muestras de suelo cada 0.5 metros para evaluación de litología, concentraciones de COV's y evidencia organoléptica de hidrocarburos. Con base en los resultados de la evaluación anterior, para cada perforación se debe recolectar y enviar al laboratorio la muestra con la mayor concentración de COV y/o la que presente la mayor evidencia organoléptica de hidrocarburos. Se debe tomar un volumen de muestra suficiente para utilizarla en caso en que se decida pasar al Nivel 2 y haya necesidad de realizar análisis adicionales.

a. La toma de muestras de suelo debe realizarse teniendo en cuenta métodos de perforación y muestreo que garanticen que éstas no sean alteradas, con el fin de evitar algún tipo de contaminación cruzada pueden utilizarse métodos de recolección como la cuchara partida (split spoon), perforación con liner o cualquier otro que se proponga siempre y cuando se presente en el plan, la información técnica del procedimiento de muestreo con este método y de los equipos a utilizar.

b. Se deben seguir los procedimientos y metodologías de muestreo y análisis de laboratorio consecuentes con lo establecido las metodologías EPA y las guías técnicas de la American Society for Testing and Materials – ASTM (D4700 – 15, D4220 / D4220M – 14, D5521 / D5521M – 13).

c. La profundidad de las perforaciones estará sujeta al nivel freático, es indispensable que las muestras de suelo sean colectadas antes de llegar a la zona saturada, adicionalmente se debe realizar la descripción litológica de los núcleos de suelo con las siguientes características:

**AUTO No. 07887**

- ✓ Tamaño(s) de grano: Para lo cual se sugiere tener como referencia internacional estándar (p.ej.: Wentworth, 1922) y definir diámetro promedio de grano (en mm) y proporción de abundancia en caso de hallarse más de un tamaño de grano por unidad
- ✓ Color: Caracterización cromática con base en tabla de color Munsell.
- ✓ Humedad y plasticidad: Cualitativa, con base en observaciones de campo
- ✓ La caracterización también aplica para rellenos antrópicos con los parámetros que apliquen a éstos.
- ✓ Se deben describir aspectos organolépticos como olor, impregnación o manchas y realizar mediciones in-situ de los siguientes gases: Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), cada 50 cm de perforación, por medio un fotoionizador – PID que debe encontrarse calibrado y verificado de acuerdo con los gases patrón. El registro de gases debe realizarse a partir de la instrucción de una porción del núcleo de suelo en una bolsa de cierre hermético, el material dentro de la bolsa debe ser homogenizado y en un lapso de 10 minutos se procederá a la medición de las concentraciones de COV.
- ✓ La descripción litológica de las muestras debe ir soportada con fotografías de cada una de ellas en las cuales pueda visualizarse la escala utilizando elementos de medición en cm o mm.
- ✓ Es importante tener en cuenta que para la ejecución de las perforaciones exploratorias no se debe utilizar ningún tipo de fluido de perforación, ya sea aire o líquido debido a que se perdería la integridad de las muestras de suelo, además de modificar los resultados de laboratorio.
- ✓ Las muestras de subsuelo deberán ser simples (material colectado en un solo punto de muestreo) y nunca compuestas.
- ✓ La totalidad del material sobrante de las labores de perforación e instalación de los pozos de monitoreo deberá ser manejado como residuo peligroso consecuente con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005), por ningún motivo se deberá realizar almacenamiento a cielo abierto de residuos peligrosos, ni facilitar las labores de contaminación cruzada como consecuencia del arrastre por escorrentía.
- ✓ El transporte del material afectado debe seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo 7 - Subsección 1 – Sección 8 del Decreto 1079 del 1079 (Decreto 1609 de 2002), para lo cual es necesario disponer de empresas autorizadas que garanticen el traslado del residuo peligroso dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

**Nota:** en cada una de las perforaciones exploratorias para el sondeo de muestras de suelo, se debe instalar el respectivo pozo de aguas subterráneas.

### 1.3. Monitoreo de aguas subterráneas

Se debe realizar el muestreo de agua subterránea de la totalidad de los pozos de monitoreo instalados en el área objeto de estudio:

**AUTO No. 07887**

- ✓ Pasadas doce (12) horas a partir de la finalización de los procedimientos de instalación de los pozos de monitoreo, se deben purgar con el fin de remover los sedimentos presentes y mejorar la comunicación hidráulica con el acuífero, de acuerdo con la guía ASTM D6452-99.
- ✓ Se debe desarrollar en la totalidad de los pozos de monitoreo las mediciones de profundidad del agua subterránea y si es el caso de producto en fase libre, esta actividad se deberá desarrollar una vez por semana durante un mes.
- ✓ Deberá realizar pruebas slug en cada uno de los pozos de monitoreo instalados siguiendo la guía ASTM D4044/D4044M-15; de igual forma se deberá analizar los datos y calcular las propiedades hidráulicas del nivel captado.
- ✓ El muestreo debe realizarse utilizando técnicas de muestreo de aguas subterráneas que minimicen la volatilización de los compuestos a analizar y no involucren la excesiva turbulencia y agitación de la muestra.
- ✓ Los pozos de monitoreo deberán ser purgados y muestreados usando equipo exclusivo, las aguas del purgado y de la descontaminación se deberá colocar en contenedores de 55 galones y etiquetar para manejo de materiales peligrosos, se caracterizarán para su posterior disposición final, por lo tanto, se debe efectuar su manejo de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005).
- ✓ Se debe tener en cuenta que únicamente se deberá tomar muestras de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas instalados en la EDS y no de los pozos de observación ya que estos últimos no son representativos de las condiciones del acuífero.
- ✓ Mediciones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) de todos los pozos con los que cuenta la EDS (incluyendo los nuevos instalados), a lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad, adjuntando además los certificados de los lotes de los patrones utilizados para tal fin.
- ✓ Conforme al parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional.
- ✓ La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaría para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos,

**AUTO No. 07887**

codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis; así como fecha, hora, profesional que lo realizó, análisis solicitados a laboratorio y la especificación si es suelo o agua.

- ✓ Los siguientes son los análisis de laboratorio a analizar para suelo y agua subterránea, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Parámetro	Método de análisis
TPH GRO	SW846-8015C*
TPH DRO	SW846-8015C*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etil Benceno y Xileno)	SW846-8021B/8260B*
Conductividad Eléctrica (In situ)	SM 2510 B
Temperatura (In situ)	SM 2550 B
pH (In situ)	SM 4500-H+ B
Plomo	SW846-6010/6020, 7000 serie

\*Métodos establecidos en la Tabla 2 – 1 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos.

Sin embargo, los laboratorios pueden presentar otro método de análisis diferente al indicado, el cual deberá estar también acreditado por el ente regulador.

**Nota:** Es necesario aclararle al usuario que la totalidad de las actividades a realizar deben ser revisadas por la entidad con el fin de tener pleno conocimiento y dar el aval correspondiente, así como realizar el acompañamiento a las mismas.

**AUTO No. 07887**

**Nota:** Remitir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realiza muestreo y análisis y alcance de la acreditación donde se evidencie las fechas de vigencia de la misma.

**Nota:** Los resultados de laboratorios deben remitirse en original.

- ✓ Se deberá tener en cuenta la lista completa de muestras para QA/QC recomendada en la tabla 2-2 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MTEAR.
- ✓ Como parte de la selección de los laboratorios a cargo del análisis de las muestras de agua subterránea y suelo se deberá tener en cuenta que los límites de detección y cuantificación deben encontrarse por debajo de los LGBRs (Límites Genéricos Basados en el Riesgo) definidos para el sitio.
- ✓ Es importante resaltar, que el manejo de las muestras tomadas debe ser enteramente realizado por el laboratorio ambiental que realice el muestreo, el cual debe estar debidamente acreditado para esta actividad, es decir que desde la toma de muestras hasta la recepción de estas en el laboratorio ninguna otra compañía o empresa debe intervenir en la logística de envío y entrega de las muestras, ya que este es la encargado de su custodia antes de su recepción para análisis, en este sentido en la documentación del proceso de muestreo, envío y análisis de las muestras debe figurar este laboratorio (cadenas de custodia, guías de envío, entre otros).
- ✓ Para el caso de las muestras de suelo la cadena de custodia deberán ser diligenciadas en su totalidad, identificando claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaría para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada por punto, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis; así como fecha, hora, profesional que lo realizó, análisis solicitados a laboratorio y la especificación de la matriz.
- ✓ Para efectos de realizar la clasificación del sitio y definir los LGBRs aplicables, se deberá aportar:
  - a) Soporte de la clasificación del agua subterránea según los parámetros definidos en el numeral 2.2.2 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR), para lo cual se deberán utilizar como referencia los pozos de monitoreo construidos en el predio. Como soporte de la clasificación del agua subterránea, se deberán aportar

**AUTO No. 07887**

los registros del monitoreo y análisis de los sólidos disueltos del agua subterránea, realizados a través de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- b) En relación con la clasificación del uso del suelo, se deberá anexar copia del concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

**1.4. Levantamiento topográfico**

Remitir el levantamiento topográfico de los pozos de monitoreo, observación, con los que cuenta la EDS, el cual debe estar bajo los estándares de la SDA, lo que dará confiabilidad a los datos y por consiguiente a los productos generados a través de ellos, ya que una diferencia en cm o mm es relevante para el resultado esperado, el requerimiento de informe topográfico de georreferenciación en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, debe contener como mínimo:

- ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.
- ✓ El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita allegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.
- ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- ✓ Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
- ✓ Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
- ✓ Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.
- ✓ Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.

**AUTO No. 07887**

- ✓ Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.

**1.5. Modelo hidrogeológico local.** Un estudio para el área de estudio en donde se determinen las características y propiedades hidráulicas de las unidades acuíferas encontradas, en escala detallada de 1:5.000.

- ✓ Soportes de métodos de perforación de sondeos
- ✓ Diseño detallado de cada uno de los piezómetros y columna litológica metro a metro, la información propia de los materiales que deberá determinar un profesional idóneo, el cual debe estar firmada por el profesional y adjuntar acta de tarjeta profesional.
- ✓ Vulnerabilidad de las unidades acuíferas someras y profundas por el estado actual del predio y por su intervención.
- ✓ Determinar la conectividad hidráulica entre las unidades acuíferas y los cuerpos hídricos superficiales que se encuentran en la zona de influencia del área de estudio.
- ✓ Plano de isopiezas del modelo hidrogeológico local.

**Con la información generada en el desarrollo de estas actividades, diligencie y remita el Anexo 1. Ficha lineamientos del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos – MTEAR. Para lo cual deberá aportarse un informe de implementación MTEAR, el cual debe presentarse 20 días hábiles después de finalizadas las actividades de monitoreo en copia física y digital, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:**

- a. Descripción de actividades de campo y procedimientos implementados para perforaciones exploratorias, columnas litológicas, toma de muestras y mediciones en campo soportada con registro fotográfico.
- b. Resultados de laboratorio en papelería original expedidos por los laboratorios, con sus respectivas cadenas de custodia y resultados de los duplicados y tabulados en medio digital.
- c. Espacialización de los resultados de laboratorio en mapas de la zona. Se deben presentar planos en donde ubiquen las perforaciones exploratorias.
- d. Los certificados que soporten la gestión del material extraído durante las perforaciones (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas, deberá allegar el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.

**AUTO No. 07887**

- e. Resultados del modelo hidrogeológico local soportado con mapas.
- f. Mediciones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) de todos los pozos con los que cuenta la EDS, a lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad, adjuntando además los certificados de los lotes de los patrones utilizados para tal fin.
- g. Plano del predio con la ubicación y numeración de los pozos y distribución de las actividades productivas realizadas en el predio
- h. Proporcionar un análisis detallado de toda la información, los resultados y conclusiones.

En caso de que en la ejecución del “*Nivel 1 – Comparación con límites genéricos basados en riesgos*” del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos – MTEAR se encuentren concentraciones reportadas por el laboratorio por encima de los Límites Genéricos Basados en Riesgos (LGBRs), el usuario deberá decidir si continúa a una evaluación Nivel 2, a una evaluación Nivel 3 o remediar hasta los valores de los LGBRs.

Es importante resaltar que, de considerar necesario ejecutar el Nivel 2 del MTEAR, se debe presentar el soporte y/o justificación de cada una de las variables incluidas en el Análisis de Riesgo Ambiental ingresados al modelo para determinar los niveles objetivo-específicos del sitio (Concentraciones Calculadas Específicas para el Sitio -CCES) o SSTL por sus siglas en inglés, los cuales deben ser acordes con el uso futuro del predio y las vías de exposición seleccionadas

De acuerdo con los resultados arrojados y en caso de que las recomendaciones del informe de investigación de suelos y aguas subterráneas así lo requieran, el usuario deberá remitir a esta Entidad el **Plan de remediación** con el fin que este sea evaluado mediante concepto técnico, acogido jurídicamente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado, y se impongan las obligaciones a remediar el sitio hasta el fin del caso, este plan debe contener como mínimo:

- ✓ Cronograma de actividades completo y detallado con las fechas propuestas desde su inicio hasta su finalización, que incluya: toma de muestras propuestas para suelo y agua subterránea, monitoreo de control, actividades complementarias como la gestión de los residuos peligrosos generados durante el proceso de remediación.
- ✓ Alternativa de remediación a implementar.
- ✓ Identificación de la pluma de contaminación y dimensión de esta (horizontal y vertical).
- ✓ Puntos calientes identificados.
- ✓ Plano en donde se ubique (puntos calientes, piezómetros pozos de monitoreo, observación y exploratorios, etc.).

**AUTO No. 07887**

- ✓ Plano de la extensión vertical y horizontal de la pluma de contaminación en todas las áreas que se han determinado como contaminadas, (áreas afectadas y la pluma de contaminación de la EDS).
- ✓ Plano de identificación de los niveles piezométricos de la zona.
- ✓ Plano de iso concentraciones de acuerdo con los CDI (Compuestos de Interés) determinados.
- ✓ Remitir las pruebas correspondientes a las caracterizaciones de suelo (sondeos exploratorios) y agua subterránea (monitoreo de todos los pozos con los que cuenta la EDS).
- ✓ Presentar la debida justificación de cada uno de los parámetros de entrada utilizados en el modelo para el cálculo de las concentraciones específicas del sitio, señalando las correspondientes fuentes, las cuales deben contar con acreditación científica, gubernamental y/o académica.
- ✓ Allegar las fichas técnicas de los microorganismos que se utilizarían para inocular en los pozos de monitoreo en donde se detalle su método de utilización y su aplicabilidad en la degradación de hidrocarburos en el suelo y el agua subterránea.
- ✓ Programa de seguimiento y monitoreo de la remediación

**Nota:** Todas las actividades que contemplen perforaciones adicionales para estudio de caso (sondeos exploratorios) deben ser acompañadas por la entidad por lo cual deberán ser comunicadas mediante comunicación radicada en la SDA a lo sumo **quince (15) días** previo su inicio.

**Luego de remitida la totalidad de la información a la Entidad, ésta será evaluada técnica y jurídicamente para establecer el cumplimiento del acto administrativo.**

(...)"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Es conveniente precisar que, el incumplimiento al presente requerimiento y a lo aquí dispuesto conlleva a esta Secretaría a imponer las medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El **Concepto Técnico No. 06850 del 29 de junio de 2022 (2022IE159617)** emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se les entregará copia de este al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con **NIT. 830.095.213-0** propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL LA CONEJERA**

**AUTO No. 07887**

con matrícula mercantil No. 01481840, y a la sociedad **INVERSIONES CONCAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.666.968-7, a través de sus representantes legales, o a quienes hagan sus veces y/o apoderados debidamente facultados, en la **Carrera 7 No. 75 – 51 y Carrera 98 A No. 140 B – 60** de esta ciudad respectivamente; de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220875 de 2022	FECHA EJECUCION:	01/11/2022
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/11/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/11/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/11/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/11/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A

**AUTO No. 07887**

*INVERSIONES CONCAR S.A.S*  
*Expediente: DM-05-2006-2435*  
*Auto de requerimiento*  
*Proyecto: Angelica María Ortega Medina*  
*Revisó: Hipólito Hernández Carreño*  
*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*

**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
**CONCEPTO TÉCNICO No. 06850**

<b>ASUNTO</b>	<b>Almacenamiento y distribución de combustibles</b>   Control y Vigilancia		
<b>SECTOR</b>	-Comercialización al por menor de combustibles para automotores -Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores -Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata -Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco		
<b>CIU:</b>	-4731 -4732 -4610 -4711		
<b>DOCUMENTOS EVALUADOS:</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO DE DOCUMENTO</b>	<b>FECHA DOCUMENTO</b>
	Radicado	2018ER197312	24/08/2018
	Radicado	2018ER230404	01/10/2018
	Radicado	2018ER236888	09/10/2018
<b>USUARIO:</b>	<b>Razón Social Propietario:</b> ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. <b>Nombre Comercial:</b> EDS TERPEL LA CONEJERA  <b>Operador:</b> INVERSIONES CONCAR S.A.S. <b>Nombre Comercial:</b> EDS TERPEL LA CONEJERA GNV		
<b>EXPEDIENTE:</b>	SDA-05-2006-2435 SDA-08-2021-3408		
<b>NIT:</b>	<b>Propietario:</b> 830095213-0  <b>Operador:</b> 900666968-7		
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>Propietario:</b> Oscar Andrés Bravo  <b>Operador:</b> Carrillo Gamboa Nancy Patricia	<b>C.C.</b>	80416476  51939421
<b>DIRECCIÓN:</b>	Kr 98A No. 140B – 60		
<b>BARRIO:</b>	Las flores	<b>TELÉFONO:</b>	(601) 578 31 36
<b>LOCALIDAD:</b>	Suba	<b>CUENCA:</b>	Salitre
<b>CHIP PREDIO:</b>	AAA0131JMWF	<b>DIRECCIÓN CHIP:</b>	KR 98A 140B - 60
<b>EL PREDIO SE</b>	NO	<b>Cuerpo Hídrico afectado</b>	N/A

ENCUENTRA AFECTADO POR ZONAS DE CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA – CER		Acto administrativo que alindera el cuerpo hídrico (Fuente del dato)	N/A
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI

## 1 OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia en materia de almacenamiento de combustibles a la estación de servicio EDS TERPEL LA CONEJERA, actualmente propiedad de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en la KR 98A 140B - 60 de la localidad de Suba, con el fin de verificar el cumplimiento normativo.

Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Ejecutar 567 actividades de evaluación, control y seguimiento como mínimo, a predios que realizan o realizaron almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital.” y a la meta que comprende “Realizar el diagnóstico y control ambiental a 1000 predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales.”, a través de la verificación del predio con CHIP Catastral AAA0131JMWF.

## 2 ANTECEDENTES

### 2.1 INFORMACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS

De acuerdo con la información de las plataformas VUC y SINUPOT, el área objeto de estudio se encuentra ubicado en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, el cual se comprende de un (1) predio con la siguiente información catastral (Tabla 1) y ubicación espacial (Figura 1), donde se realizan actividades de almacenamiento y distribución de combustible, así como las actividades y unidades conexas para la prestación de este servicio que incluye el manejo de Respel, gestión de aguas residuales no domésticas - ARnD, y generadoras de eventos contingentes durante la operación de la EDS.

**Tabla 1** Información catastral del predio en estudio

ÍTEM	PREDIO
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20258576
DIRECCIÓN CATASTRAL	KR 98A 140B - 60
CHIP	AAA0131JMWF
ÁREA (ha)	0,487573
DESTINO CATASTRAL	21 COMERCIO EN CORREDOR COM
USO	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH
PROPIETARIOS	INV RODRÍGUEZ REYES Y CIA S C

Fuente: VUC, 2022

**Figura 1** Predio objeto de estudio



Fuente: SINUPOT, 2022

## 2.2 EXPEDIENTES ASOCIADOS

### 2.2.1. Expediente SDA-05-2006-2435

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto técnico	16742	29/10/2010	<p>La SDA establece que la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. cumple en materia de almacenamiento y distribución de combustible de la Resolución 1170 de 1997.</p> <p>Por otra parte, durante la visita técnica del 05/08/2010, se presentan “<i>evidencias preliminares de contaminación</i>” en los pozos PM-1 y PM-2, razón por la cual, requiere implementar de manera inmediata el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en sitios de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</p>	<p>Se emite requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010.</p> <p>En el concepto técnico se solicitó actuación jurídica.</p> <p>La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. da respuesta mediante radicado 2011ER40812 y 2011ER115102.</p>
Concepto técnico	5120	01/08/2011	<p>La SDA realiza requerimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. efectúa control y seguimiento en materia de almacenamiento y distribución de combustible y define que cumple con la Resolución 1170 de 1997.</p>	<p>Se emite requerimiento 2012EE038935 del 26/03/2012.</p> <p>La</p>

			<p>Por otra parte, se evaluó el radicado 2011ER40812, donde la sociedad presenta el informe de evaluación ambiental Fase I y II realizado por la empresa Hidrogeocol para la construcción de tres perforaciones exploratorias y pozos de monitoreo, concluyendo que se da cumplimiento total al requerimiento 2010EE55989.</p> <p>Durante la visita técnica del 30/05/2011, no se identificó Producto en Fase Libre, olor a hidrocarburos o iridiscencia.</p>	<p>ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. da respuesta mediante radicado 2012ER052807 del 25/04/2012, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico 05672 del 17/06/2014.</p>
Concepto técnico	05672	17/06/2014	<p>La SDA establece que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A no cumple en materia de almacenamiento y distribución de combustible, en los Artículos 5, 9 y 32 de la Resolución 1170 de 1997.</p> <p>Se evalúa el informe de remediación de suelo y/o aguas subterráneas, remitido mediante radicados 2011ER115102 y 2011ER143631. Además, se evalúa nuevamente el radicado 2011ER40812, donde la sociedad presenta el informe de evaluación ambiental Fase I y II realizado por la empresa Hidrogeocol</p> <p>Durante la visita técnica del 12/05/2014, no se identificó Producto en Fase Libre, olor a hidrocarburos o iridiscencia.</p>	<p>No se emite requerimiento técnico.</p> <p>Acogido mediante Auto 06751 del 29/12/2021.</p>
Oficio	235509	29/12/2016	<p>Por el cual se aprueba el Plan de Contingencias remitido a través del radicado 2016ER180969 del 14/10/2016, 2016ER84305 de 25/05/2016 y 2016ER139251 de 11/08/2016. El número de aprobación del presente Plan corresponde al 316.</p>	<p>Notificación: 31/01/2017 Ejecutoria: 15/02/2017</p>
Concepto técnico	9762	30/07/2018	<p>La SDA efectúa control y vigilante ambiental en materia de almacenamiento y distribución de combustibles del establecimiento EDS TERPEL LA CONEJERA de propiedad de la razón social ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., frente a las obligaciones contenidas en los Artículos 5, 14, 21 y 33, de la Resolución 1170 de 1997.</p> <p>Por otra parte, durante la visita técnica del 16/03/2018 se evidenció iridiscencia en los pozos:</p>	<p>Requerido mediante oficio 2018EE175411 del 30/07/2018</p> <p>Usuario da respuesta con Radicados 2018ER197312, 2018ER230404 y</p>

			PzO4 y PzM3; olor a combustible en los pozos PzO1, PzO2 y PzO3.	2018ER236888 a evaluar en el presente concepto técnico
Radicado	197312	24/08/2018	El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018.	Evaluado en el presente concepto técnico
Radicado	230404	01/10/2018	El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018.	Evaluado en el presente concepto técnico
Radicado	236888	09/10/2018	El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018.	Evaluado en el presente concepto técnico
Auto	00971	26/04/2019	La SDA ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) el desglose de los radicados 2018ER86825 del 20 de abril del 2018, 2018IE175410 de 30 de julio de 2018 y 2018EE175411 de 30 de julio de 2018, perteneciente a la sociedad ORGANIZACION TERPEL S. A. identificada con el Nit. 830.095.213 - 0, propietaria del establecimiento de comercio EDS TERPEL LA CONEJERA.	-

### 2.2.1. Expediente SDA-08-2021-3408

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Auto	06089	09/12/2015	La SDA ordena al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglose del expediente DM-05-2006-2435 (6 Tomos), los siguientes documentos: El Concepto Técnico No. 16742 de 29 de octubre de 2010, junto con sus anexos (Folios 444 al 472, Tomo 3), el Radicado No. 2009ER39313 de 13 de agosto de 2009, junto con sus anexos (Folios 478 al 537, Tomo 3), el Radicado No. 2010ER49249 de 2 de septiembre de 2010, junto con sus anexos (Folios 538 al 555, Tomo 3), el Radicado No. 2010EE55989 de 14 de diciembre de 2010 (Folios 556 al 560, Tomo 3), el Concepto Técnico No.	-

			5120 de 1 de agosto de 2011, junto con sus anexos (Folios 561 al 578, Tomo 3), el Radicado No. 2011 ER02857 de 17 de enero de 2011 (Folio 580, Tomo 3), el Radicado No. 2011ER12653 de 7 de febrero de 2011 (Folio 581, Tomo 3), el Radicado No. 2011 ER40812 de 8 de abril de 2011, junto con sus anexos (Folios 582 al 656, Tomo 3), el Concepto Técnico No. 05672 de 17 de junio de 2014 (Tomo 6), el Radicado No. 2011ER115102 de 14 de septiembre de 2011, junto con sus anexos (Folios 754 al 812, Tomo 4), el Radicado No. 2012ER052807 de 25 de abril de 2012, junto con sus anexos (Tomo 4), y el Radicado No 2012EE038935 de 26 de marzo de 2012, junto con sus anexos (Folios 844 al 845, Tomo 4), con el fin de iniciar las actuaciones de carácter sancionatorio dentro del respectivo expediente sancionatorio (Código 08).	
Auto	06751	29/12/2021	La SDA inicia proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0 representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.476, o quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria de la EDS TERPEL LA CONEJERA con matrícula mercantil No. 1481840, ubicada en la Carrera 98 A No. 140 B - 60 de la localidad de Suba de esta ciudad, al incumplir presuntamente lo dispuesto en materia de Vertimientos, Residuos peligrosos, Aceites usados, Almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines, Seguimiento a la remediación contaminación suelo y/o aguas subterráneas y Plan de contingencia.	Notificación personal con fecha del 02/03/2022.

### 3. OBSERVACIONES GENERALES

#### 3.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

ESTIMATIVO DEL CONSUMO DE AGUA	Fuente de Abastecimiento	No. de Contrato y/o Resolución	Consumo m <sup>3</sup> /mes
	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	11570959	108

		TOTAL		54
CAPACIDAD INSTALADA	Número de empleados	27	Tamaño empresa	NI
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7/30		
	Horas de funcionamiento al Día	24	Turnos	3
	Unidades de producción y/o servicios por mes	-Gasolina corriente: 294.000 gal/mes -Gasolina extra: 7.000 gal/mes -Diesel: 49.000 gal/mes -Gas Natural Vehicular (GNV): 83.000 m <sup>3</sup>		
	Materias primas o Insumos	Gasolina corriente, gasolina extra, ACPM y GNV		
	Equipos	Bombas sumergibles, dispensadores y compresor		

NI: Durante la visita técnica no se aportó el registro donde se determine el tamaño de la empresa

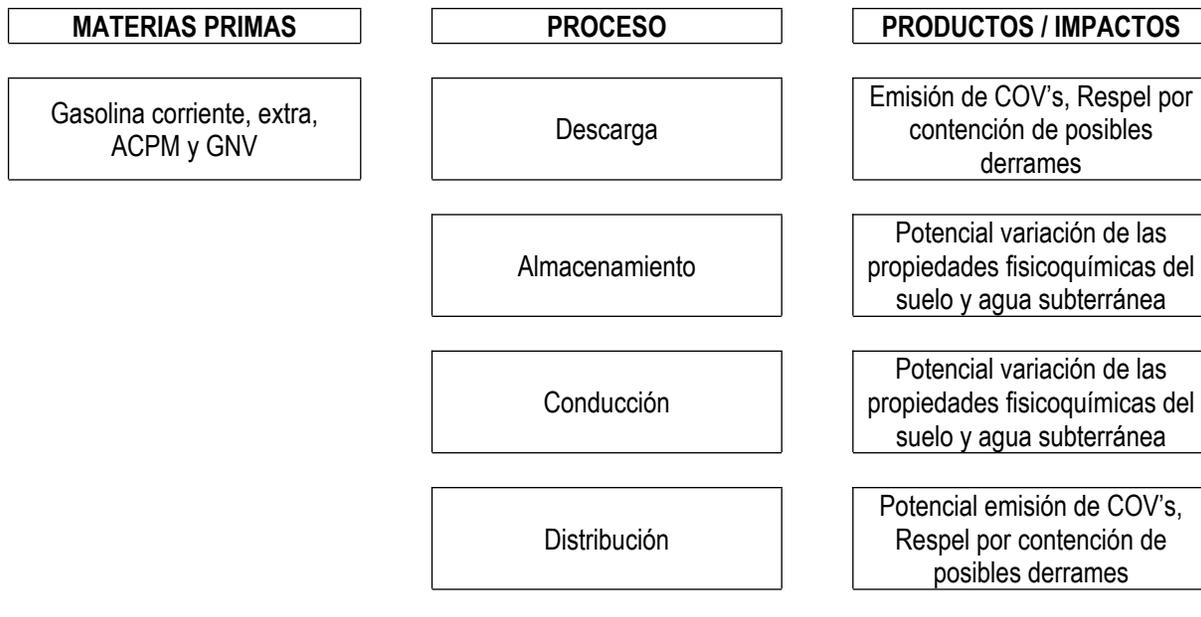
### 3.2 VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	12/05/2022		
	Persona que atendió la visita	Nancy Carrillo	C.C.:	51.939.421
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Gerente*		

\* Adscrita a la sociedad operadora del establecimiento

### 3.3 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

#### 3.3.1 ESTACIÓN DE SERVICIO



MATERIAS PRIMAS	PROCESO	PRODUCTOS / IMPACTOS
Agua, detergente, desengrasante	Limpieza de áreas de distribución	Potencial variación de las propiedades fisicoquímicas del suelo y agua superficial
	Mantenimiento preventivo (distribuidores, tanques)	Respel por mantenimiento y operación

#### 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

##### 4.1 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

Año de inicio de actividades de almacenamiento de combustible		2005			
Remodelación		NO			
Año de Remodelación		N/A			
La remodelación incluyó cambio de tanques		N/A			
Nombre Proveedor		TERPEL			
Tipo de Combustible		Gasolina corriente, gasolina extra, ACPM y GNV			
Servicios que presta la estación	Almacenamiento y suministro de combustibles líquidos		Si		
	Suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular		Si		
	Lavado de automotores		No		
	Lubricación y engrase		SI		
Tanques de almacenamiento	Material	Fibra de vidrio			
	No. total de tanques	La EDS cuenta actualmente con tres (3) tanques para el almacenamiento de combustible, uno (1) de ellos bicompartido, los cuáles se distribuyen de la siguiente manera:			
		No.	Producto Almacenado	Capacidad (gal)	Fecha de Instalación
		1	Gasolina corriente	10.000	2005
		2	Gasolina corriente	10.000	2005
		3A	ACPM	5.000	2005
3B	Gasolina Extra	5.000	2005		
Capacidad total de almacenamiento (gal)		30.000			
Área de	No. total de islas	1			

distribución de combustible	Presencia de canopy	Si
	Presencia de cajas contenedoras	Si
	Contención secundaria en líneas de conducción	SI
Pozos de observación y/o monitoreo	Existen?	Si
	Número de pozos	7 pozos (ver Figura 2)**
	Presentan evidencia de producto en fase libre, iridiscencia y/o olor en los pozos	No
	Ubicación de los pozos que presentan producto en fase libre, iridiscencia y/o olor.	N/A
	Desde que año la SDA tiene conocimiento de la presencia de producto en fase libre, iridiscencia y/o olor en los pozos de monitoreo.	2010
	La estación de servicio ha efectuado acciones de remediación en el sitio.	Si
	¿El usuario radicó el plan de remediación a implementar en el sitio ante la SDA?	No
	¿La alternativa de remediación fue evaluada técnicamente y aceptada por la SDA?	No

\*\* Se evidenciaron 4 pozos de observación y 3 pozos de monitoreo.

#### 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA

El día 12/05/2022 se realizó visita técnica de control y vigilancia al establecimiento EDS TERPEL LA CONEJERA, actualmente propiedad de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en la KR 98A 140B – 60 de la Localidad de Suba, encontrando los siguientes hallazgos:

La EDS cuenta una (1) isla para distribución de gasolina corriente, gasolina extra y ACPM, cuenta con un (1) canopy sin deterioro físico aparente, tres (3) distribuidores cada uno con seis (6) mangueras en las cuales no se observó que presenten fugas. Con respecto al GNV se identificó una (1) isla con dos (2) dispensadores.

Por otro lado, los pisos del área de distribución y de almacenamiento se encontraron en buenas condiciones. Las canaletas perimetrales de estas áreas se encontraron en buen estado (Ver Fotos 1 a 3).

Se observó la existencia de tres (3) tanques de almacenamiento de fibra de vidrio. El tanque cuenta con sistema de llenado directo con spill-container, también cuentan con bombas sumergibles y sistema de venteo (Ver Fotos 13 a 20).

Con respecto a las cajas contenedoras de los dispensadores, de las bombas, los spill-container, no se evidenció agua hidrocarburada ni deterioro aparente (Ver Fotos 4 a 11 y 13 a 20).

Se evidenció un total de siete (7) pozos, cuatro de los cuales se encuentran alrededor del área de tanques. Es importante aclarar que en la verificación **no** presentaron FLNA, olor y/o iridiscencia (Fotos 23 a 36).

Por otra parte, acorde con lo verificado en la visita se encuentra que los desfuegos cumplen con la "GUIA DE MANEJO AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE" (Foto 12).

Durante la visita se evidenció que la EDS cuenta con parada de emergencia (Ver foto 37).

El establecimiento cuenta con una consola de inventario de combustible TLS-350R marca VEEDER ROOT (Ver foto 40), el cual permite medir de forma remota los niveles en el tanque de almacenamiento, además, durante la visita el usuario generó el reporte de fugas de los tanques de almacenamiento. Es importante precisar que se verificaron los inventarios de combustibles de abril de 2021 a abril de 2022 y no se encontró diferencias o pérdidas de volumen que puedan ser un indicio de existencia de fuga.

Por otra parte, durante la visita el usuario presentó las actas de las pruebas de hermeticidad realizada por la firma DOMINGUEZ SANCHEZ S.A.S., a los tanques de almacenamiento de combustible y las líneas de conducción el día 30/12/2021 y 14/01/2022, del documento presentado se pueden extraer la siguiente información:

TANQUE No.	CAPACIDAD (gal)	PRODUCTO	NIVEL DE LLENADO DEL TANQUE (gal)	PRUEBA ESTANQUEIDAD Y HERMETICIDAD (1 Hora)
1	10000	CORRIENTE	7543	Pasa la prueba a 1,64 m
2	10000	CORRIENTE	2932	Pasa la prueba a 62 cm
3	5000	DIÉSEL	2994	Pasa la prueba a 1,31 m
4	5000	EXTRA	2289	NO Pasa la prueba a 1,11 m
4 (Reprueba)			1803	Pasa la prueba a 93 cm

una (1) hora.

DESDE EL TK	CAPACIDAD (Galones)/ PRODUCTO	A LA ISLA SURTIDOR	PRESIÓN DE LA PRUEBA/ PSI	DURACIÓN MÍNIMA
1	10000/CORRIENTE	ISLA 1 SURTIDORES 1, 2 Y 3	46	1 HORA
2	10000/CORRIENTE			
3	5000/DIÉSEL	ISLA 1 SURTIDORES 1 Y 2	46	1 HORA
4	5000/EXTRA	ISLA 1 Y 2 SURTIDORES 1 Y 2	42	1 HORA
4 (Reprueba)			46	1 HORA

**Fuente:** Copia de la ejecución de pruebas de hermeticidad y estanqueidad en la EDS TERPEL LA CONEJERA, presentada durante la visita técnica del 15/05/2022

Asimismo, la sociedad presentó las gráficas de presión durante la ejecución de las pruebas para los cuatro compartimientos de los tanques y líneas de conducción y la reprueba del compartimiento del tanque de gasolina extra, donde se observa que no hay perdida de presión.

**Figura 2.** Ubicación de pozos EDS TERPEL LA CONEJERA



Fuente: SINUPOT, 2022



Foto 1. Vista general EDS



Foto 2. Pisos área de distribución y canaletas perimetrales



Foto 3. Pisos patio de maniobras



Foto 4. Caja contenedora dispensador uno



Foto 5. Sistema interno dispensador uno



Foto 6. Caja contenedora dispensador dos



Foto 7. Sistema interno dispensador dos



Foto 8. Caja contenedora dispensador tres



Foto 9. Sistema interno dispensador tres



Foto 10. Caja contenedora dispensador cuatro



Foto 11. Sistema interno dispensador cuatro



Foto 12. Foto de los tubos de desfogues



Foto 13. Bomba sumergible del tanque de gasolina corriente – Tanque 1



Foto 14. Spill-container gasolina corriente- tanque 1



Foto 15. Bomba sumergible del tanque de gasolina corriente- tanque 2

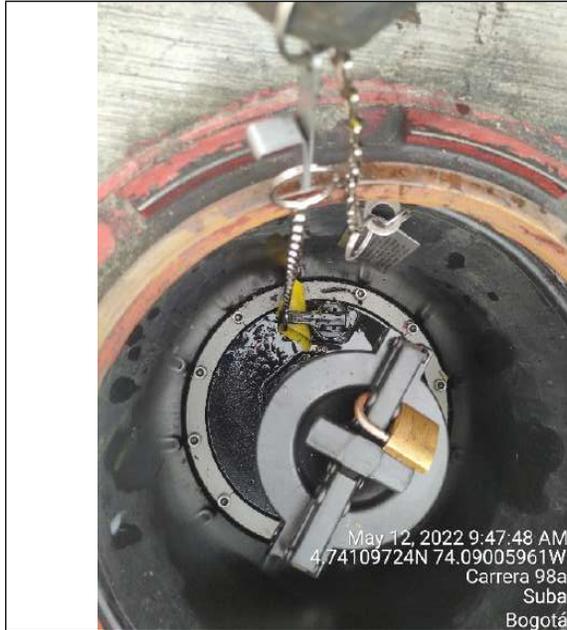


Foto 16. Spill-container de tanque gasolina – tanque 2



Foto 17. Bomba sumergible del tanque de ACPM-tanque 3A



Foto 18. Spill-container del tanque de ACPM - tanque 3ª y cadena del sistema de retorno al tanque rota.



Foto 19. Bomba sumergible del tanque de gasolina extra - tanque 3B



Foto 20. Spill-container del tanque de gasolina extra - tanque 3B



Foto 21. Salmuera tanque 1-Gasolina corriente



Foto 22. Salmuera tanque 2-Gasolina corriente



Foto 23. Pozo No. 1

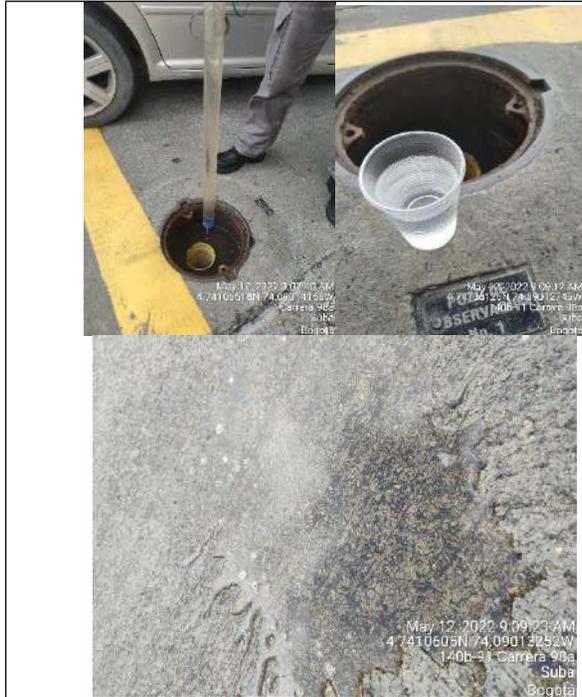


Foto 24. Agua subterránea del pozo No. 1

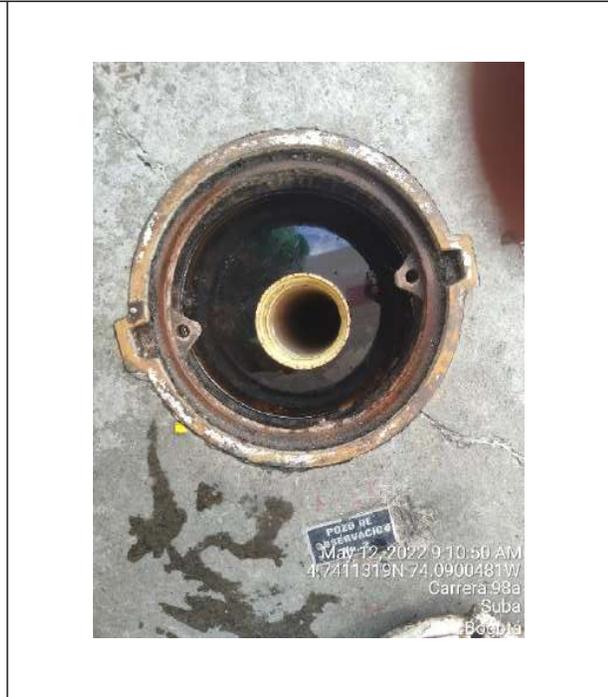


Foto 25. Pozo No. 2



Foto 26. Agua subterránea del pozo No. 2



Foto 27. Pozo No. 3



Foto 28. Agua subterránea del pozo No. 3

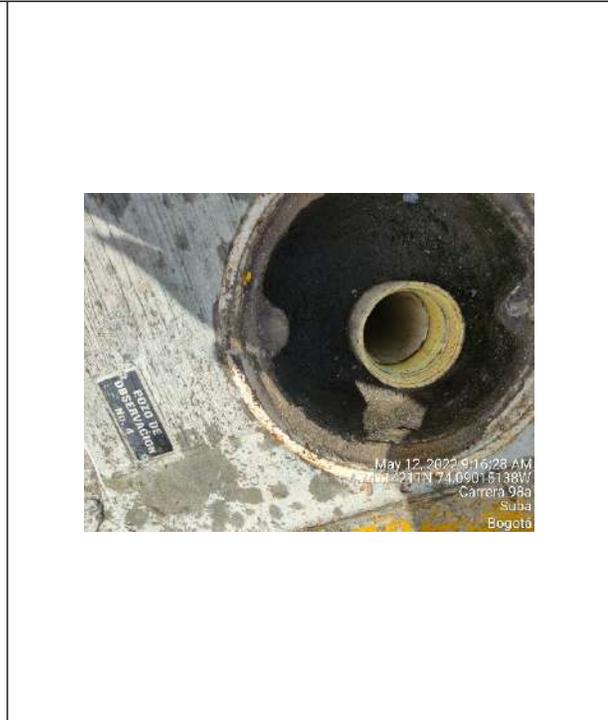


Foto 29. Pozo No. 4

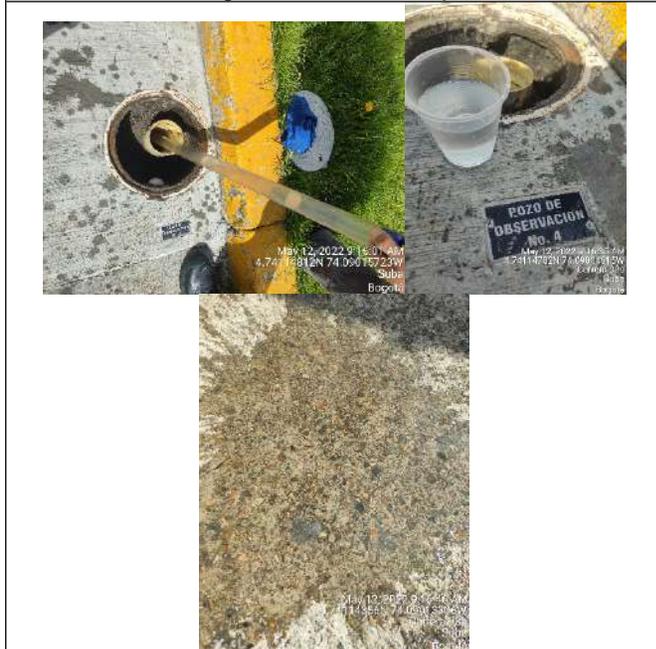


Foto 30. Agua subterránea del pozo No. 4

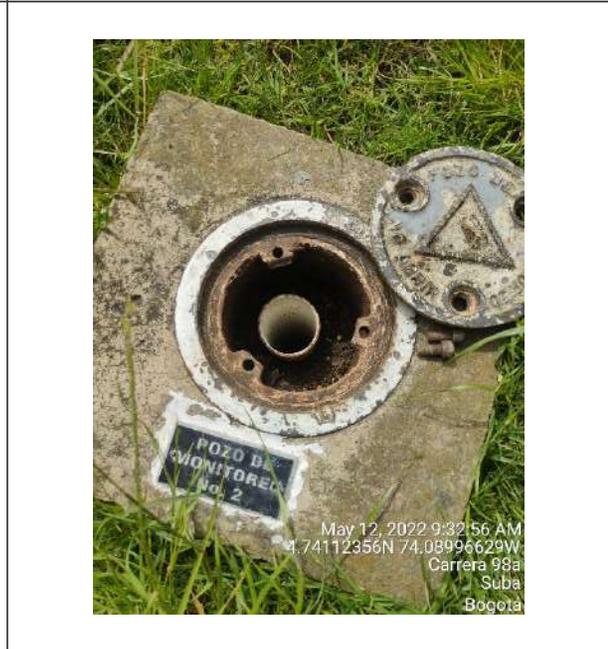


Foto 31. Pozo No. 5



Foto 32. Agua subterránea del pozo No. 5

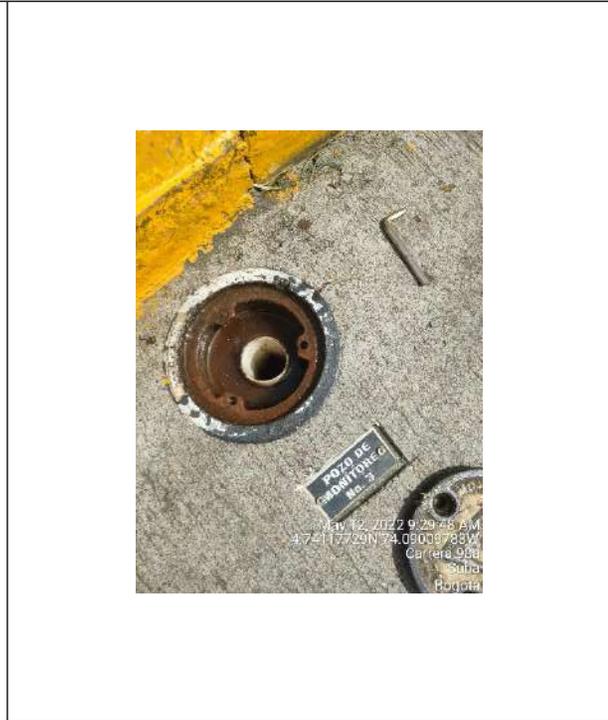


Foto 33. Pozo No. 6



Foto 34. Agua subterránea del pozo No. 6



Foto 35. Pozo No. 7



Foto 36. Agua subterránea del pozo No. 7



Foto 37. Parada de emergencia de la EDS

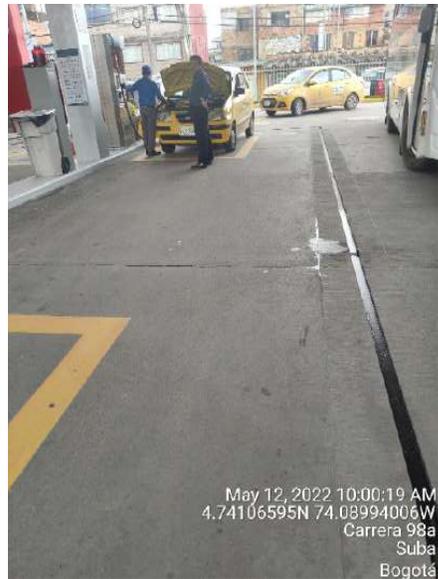


Foto 38. Extintor en el área de distribución

Foto 39. Canaletas



Foto 40. Foto de la consola en funcionamiento

#### 4.1.2. ANTECEDENTES DE PRESENCIA DE FASE LIBRE NO ACUOSA, OLOR E IRIDISCENCIA

En el concepto técnico 16742 del 29/10/2010, se establece que en visita técnica realizada el día 05/08/2010, se evidenció Producto en Fase Libre en los pozos PM-1 y PM-2. Se emitió requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010, en el cual se requiere al usuario implementar de manera inmediata el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en sitios de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y presentar un informe con los soportes del cumplimiento de las acciones requeridas.

En radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A remitió informe “*Línea base ambiental fase I y fase II para la estación de servicio Terpel La Conejera*” en el cual se informa que se realizaron 3 perforaciones exploratorias cada una con profundidades de hasta 5 metros. Durante los trabajos de perforación se colectó muestra de suelo en intervalos continuos cada 0,5 metros para realizar la descripción litológica y mediciones de COV’s. Para cada uno de los puntos perforados se instalaron pozos de monitoreo. De acuerdo con lo evidenciado se realizó la extracción de producto libre en cada uno de los pozos de observación. El estudio presentado, fue evaluado en el Concepto Técnico 5120 del 01/08/2011, el cual concluyó lo siguiente:

*“El establecimiento ha dado cumplimiento total: 1) A las obligaciones establecidas en el requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010, presentando las obligaciones establecidas bajo un informe donde se pudo verificar que no hay contaminación del suelo y/o subsuelo, de agua subterráneas y áreas sensibles en un radio de 500 metros. Se presentaron las comparaciones de los resultados de laboratorio de las muestras de suelo y las muestras de agua subterráneas con los límites de referencia del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Hidrocarburos”*

Posteriormente, a través de radicado 2011ER115102 del 14/09/2011, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A remitió informe de “*Biorecuperación de agua a través de pozos de monitoreo Estación de servicio Terpel La Conejera*” y dentro del radicado 2011ER143631 del 08/11/2011, el usuario remitió informe de remediación del pozo 1. Lo anterior fue evaluado en el concepto técnico 05672 del 17/06/2014, en donde se concluye que no se remitieron muestras de

suelo y que los resultados remitidos fueron analizados por el laboratorio Antek quienes no cuentan con acreditación para el análisis de estas. De igual forma, el mismo concepto técnico evaluó nuevamente el radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, encontrando que la información presentada se encuentra incompleta, toda vez que no reporta el nombre del laboratorio que analizó las muestras de suelo en las perforaciones y, por lo tanto, se desconoce si el mismo estaba acreditado. Asimismo, no presentó cadenas de custodia y no sustentó técnicamente la clasificación del agua subterránea y el suelo. En relación con el informe de laboratorio de agua subterránea del pozo 1 presentado en radicado 2011ER143631 del 08/11/2011, se concluyó que las concentraciones de TPH GRO y TPH DRO no exceden los LGBR.

Posteriormente, en el concepto técnico 9762 del 30/07/2018 se establece que durante la visita técnica del 16/03/2018 se evidenció iridiscencia en los pozos: PzO4 y PzM3; olor a combustible en los pozos PzO1, PzO2 y PzO3. Asimismo, el mencionado concepto técnico solicita al grupo jurídico “acoger el concepto técnico 05672 del 17/06/2014, en relación con los incumplimientos presentados en materia de residuos peligrosos, aceites usados, almacenamiento y distribución de combustibles, seguimiento a la remediación contaminación de suelo y/o aguas subterráneas”. Además, el mencionado concepto técnico establece lo siguiente:

*“Dado que el usuario mediante radicados 2011ER40812 del 08/04/2011 y 2011ER115102 del 14/09/2011 remitió información con relación a la implementación del MTEAR en el predio de interés y de acuerdo con lo concluido mediante concepto técnico 05672 del 17/06/2014 en el que se informa que la información estaba incompleta y el laboratorio que elaboró el informe no contaba con acreditación para el muestreo y análisis de las muestras de agua; y la presencia de iridiscencia en dos pozos evidenciados en la visita técnica realizada el día 16/03/2018 el usuario deberá implementar el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) publicado en el año 2008, que sea representativo para las condiciones actuales del sitio. Adicionalmente, deberá presentar un informe sobre la ejecución del manual y a partir de esto determine la necesidad o no de realizar la Remediación del Sitio para los recursos agua subterránea y suelo de acuerdo con los resultados arrojados en los estudios ambientales del sitio.”*

Por último, se precisa que durante la visita del 12/05/2022, no se identificó FLNA en los pozos de aguas de subterráneas de la EDS y que revisado el expediente de la EDS, el usuario no ha presentado una actualización del estado del sitio, que permita resolver la incertidumbre generada por los antecedentes mencionados líneas arriba.

#### 4.1.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018, que acogió el concepto técnico 9762 del 30/07/2018.
<b>Observaciones</b>
El usuario allega la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, para dar cumplimiento al oficio 2018EE175411 del 30/07/2018:

Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018

**Información Remitida**

**Requerimiento 1:**

*“Realizar las actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, para ello se debe remitir registro fotográfico de las acciones ejecutadas orden de dar cumplimiento al Artículo 5”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 1:**

Se informa que se contrató una obra civil con la empresa CDR Ingeniería para realizar las adecuaciones necesarias, dicha empresa desarrollara la obra de acuerdo al cronograma adjunto (Anexo 4) finalizando actividades el 29 de septiembre y entregando el informe final 10 días después, razón por la cual solicitamos a esta corporación una prórroga para hacer entrega de la información solicitada a más tardar el 10 de octubre de 2018.

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evalúa de conformidad de la información presentada mediante Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018, donde se establece que es posible dar cumplimiento al requerimiento 1 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

**Requerimiento 2:**

*“Garantizar que la totalidad del vertimiento generado por las actividades de lavado de pistas y escorrentía de agua lluvias y fracción líquida de la caseta de lodos sean dirigidos al sistema de tratamiento. El usuario deberá remitir un informe con las acciones realizadas, de igual forma, presentar plano hidrosanitario actualizado (se deben incluir las modificaciones realizadas) teniendo en cuenta los siguiente, en orden de dar cumplimiento a los artículos: 5 Parágrafo 1, 6 y 14:*

*Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio. La localización de los puntos de descarga deben ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Adicionalmente, se deberá identificar la conexión de la caseta de lodos con el sistema de tratamiento, de no*

Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018

**Información Remitida**

*tenerla deberá realizar las actividades necesarias con las cuales se garantice que la fracción líquida sea dirigida a la unidad de control.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 2:** “Como se mencionó anteriormente, la conexión de la rejilla de la zona de lubricación fue ajustada por el proveedor CDR Ingeniería; en cuanto a la caseta de lodos, se realizó una obra que permitiera el desagüe hacia un cárcamo que se encuentra conectado a la trampa de grasas, se envía informe con evidencias de la actividad realizada (anexo 5).”

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evaluará en el concepto técnico de vertimientos con proceso 5472157.

**Requerimiento 3:**

*“Radical los soportes técnicos en los cuales se evidencie la cota de fondo de los tanques de almacenamiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del artículo 9.*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 3:**

Se informa que la elaboración del soporte técnico (plano) de la cota de fondo de los tanques, fue contratado con la empresa Geototal, la cual desarrollara las actividades correspondientes de acuerdo al cronograma adjunto (Anexo 6), razón por la cual solicitamos a esta corporación una prórroga para hacer entrega de la información solicitada a más tardar el 28 de septiembre.

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evalúa de conformidad con la información presentada mediante Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018, donde se establece que **no es posible dar cumplimiento al requerimiento 3 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.**

**Requerimiento 4:**

*“Evitar el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios. En orden de dar cumplimiento al Artículo 33.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 4:** Con respecto al presente requerimiento la sociedad manifiesta lo siguiente:

Como medida correctiva se llevó a cabo la señalización de la zona de tanques y la instalación de un aviso de “prohibido parquear”, esto con el fin de delimitar la zona y evitar que los vehículos se estacionen allí, se envía registro fotográfico (Anexo 7)

**Fuente:** radicado 2018ER197312 del 24/08/2018.

Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018

Información Remitida

Como soporte de lo dicho con anterioridad, la sociedad presenta el siguiente registro fotográfico:

MEDIDAS CORRECTIVAS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ÁREAS DE  
DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Señalización de zona de tanques



Instalación aviso prohibido parquear



Fuente: radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 27.

**Consideraciones de esta Autoridad:** teniendo en cuenta que la sociedad presentó soportes de las medidas correctivas para evitar el parqueo de vehículos sobre la zona de almacenamiento de combustibles de la EDS, es posible dar cumplimiento al requerimiento 5 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

**Requerimiento 5:**

*“Informar si se han realizado actividades de limpieza de los tanques de almacenamiento, en caso de ser necesario remitir certificados de transporte y disposición de las borras y/o lodos. En atención al artículo 36.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 5:** Con respecto al presente requerimiento la sociedad manifiesta lo siguiente:

Se remiten certificados de mantenimiento de los tanques de almacenamiento de combustible realizados en el 2017 (Anexo 8); de igual forma se remiten los certificados de disposición de las borras generadas por dicha actividad (Anexo 9).

Fuente: radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 3.

Como soporte la sociedad presenta el siguiente certificado de limpieza de los tanques de la EDS, con fecha de 04, 13, 17 de julio de 2017, donde se reporta la cantidad de borras retiradas de cada uno de los tanques:

Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018

Información Remitida

**APC**  
INDUSTRIES

**CERTIFICACION**

DESCRIPCION DE TRABAJO: LIMPIEZA DE TANQUE.  
UBICACIÓN: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
ESTACIÓN: TERPEL COMERIA  
FECHA DE LAVADO: 04 - 13 - 17 DE AGOSTO.  
RAZON SOCIAL: INVERSIONES CONCAVI SAS  
NIT: 900.655.958-7

Por medio de la presente APC INDUSTRIAS SAS con NIT N° 900.655.958-7, certifica que con las OTT No 9256185 - 9362461 - 5430688, se realizó el lavado de los tanques de combustible con las siguientes características:

Producto: Acem Capacidad: 19.000 Gls	Producto: Corriente No 2 Capacidad: 5.000 Gls
Producto: Corriente No 1 Capacidad: 19.000 Gls	Producto: Extra Capacidad: 5.000 Gls

De los cuales se generó 176 galones de borra del 1 de Acem, Tanque de agua se generó 83 galones de borra, Tanque 1 de corriente se generó 103 galones de borra, Tanque No 2 de corriente se generó 57 galones de borra. Después de su decantación se recuperó 93 galones de Acem, 104 galones producto corriente, 23 galones de agua.

Los tanques fueron entregados en óptimas condiciones de acuerdo al estándar exigido por la compañía.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Bogotá 10 de Agosto de 2017.

Fuente: radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 28.

**Consideraciones de esta Autoridad:** Si bien la sociedad presenta el certificado de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS, donde se identifica las cantidades de borras retiradas de cada uno de los tanques, las actas de disposición presentadas serán evaluadas en el concepto técnico de RESPEL con proceso 5472145.

**Requerimiento 6:**

*“Realizar la numeración de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración (PzO1, PzO2, etc), pozos de monitoreo (PzM 1, PzM 2, etc) y salmueras (Sm1, Sm2, etc), a máximo 20 cm de la boca de cada uno, utilizando pintura epóxica color rojo, en letra legible, esto con el fin de facilitar la identificación y el respectivo seguimiento de estos.*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 6:** Con respecto al presente requerimiento la sociedad presenta el registro fotográfico de la demarcación de las salmueras, pozos de observación y monitoreo de la EDS, de la siguiente manera:



Radicado 2018ER197312 del 24/08/2018

Información Remitida



Fuente: radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, página 38-47.

**Consideraciones de esta Autoridad:** Teniendo en cuenta que la sociedad presento el registro fotográfico de la demarcación de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración, de los pozos de monitoreo y salmueras, es posible dar cumplimiento al requerimiento 6 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

**Requerimiento 7:**

*“Informar que pozos de monitoreo y/o observación se han sellado desde el inicio de actividades de la EDS, e informar las causas del sellamiento y describir el proceso de sellamiento.”*

**Respuesta de la sociedad al requerimiento 7:** Con respecto al requerimiento, la sociedad manifiesta que *“en la estación nunca se ha sellado ningún pozo de monitoreo ni de observación , actualmente se cuenta con 3 pozos de monitoreo y 4 de observación”*.

**Consideraciones de esta Autoridad:** Teniendo en cuenta que la sociedad informa que no se ha sellado ningún pozo de observación o monitoreo en la EDS, es posible dar cumplimiento al requerimiento 7 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018

Información Remitida

El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta a los requerimientos 2 y 3 del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018, que acogió el concepto técnico 9762 del 30/07/2018.

Observaciones

El usuario allega la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, para dar cumplimiento al oficio 2018EE175411 del 30/07/2018:

**Requerimiento 2:**

Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018

Información Remitida

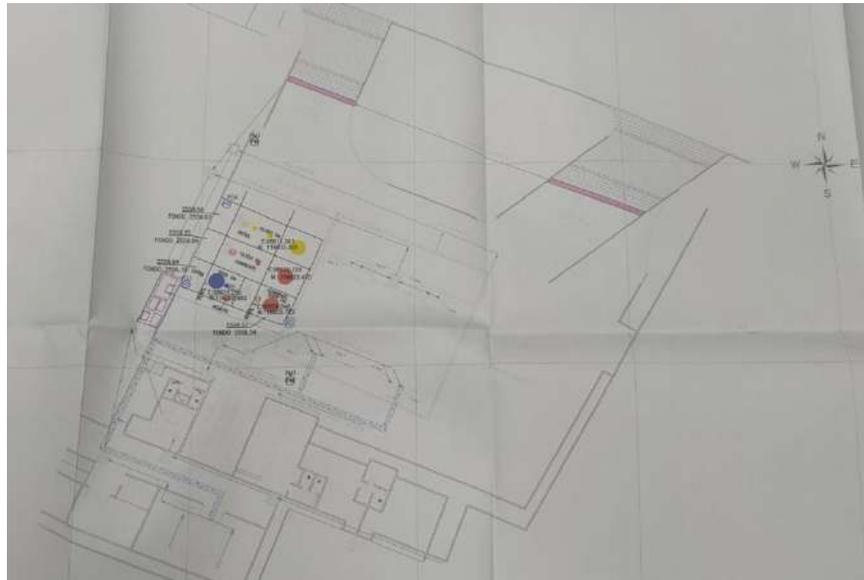
**Respuesta de la sociedad al numeral 1:** En cumplimiento al requerimiento la sociedad manifiesta que “Se remite plano hidrosanitario de la EDS (Anexo 1), en el cual se evidencia que todo el sistema de recolección de aguas se encuentra conectado al sistema de tratamiento.”

**Consideraciones de esta Autoridad:** El cumplimiento del presente requerimiento se evaluará en el concepto técnico de vertimientos con proceso 5472157.

**Requerimiento 3:**

“Radical los soportes técnicos en los cuales se evidencie la cota de fondo de los tanques de almacenamiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del artículo 9.

**Respuesta de la sociedad al numeral 3:** La sociedad presenta el informe titulado “Levantamiento Topografico de la cota de fondo de tanques de combustible en la EDS Conejera, Bogotá (Cundinamarca)”, realizado por la firma GEOTOTAL S.A.S. el día 21/09/2018. Como anexo la sociedad presenta el siguiente plano:



Fuente: 2018ER230404 del 01/10/2018

**Consideraciones de esta Autoridad:** Si bien la sociedad presenta el informe donde se describen las cotas de fondo de los tanques y, además, presenta el plano tipo planta de la EDS con una etiqueta de las mismas, la documentación presentada no permite evidenciar de forma técnica como se determinó dichas cotas, asimismo, el plano de la profundidad de los tanques debería corresponder a un plano de perfil de los tanques, donde se identifique la profundidad de los tanques con respecto a la superficie, para lo cual se

**Radicado 2018ER230404 del 01/10/2018**

**Información Remitida**

puede apoyar en las fichas técnicas de los tanques.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la sociedad no presentó soportes técnicos en los cuales se evidencie que la cota de fondo de los tanques de almacenamiento, **no es posible dar cumplimiento al requerimiento 3 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.**

**Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018**

**Información Remitida**

El apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. presenta información para dar respuesta al requerimiento 1 del oficio 2018EE175411 del 30/07/2018, que acogió el concepto técnico 9762 del 30/07/2018.

**Observaciones**

El usuario allega la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, para dar cumplimiento al oficio 2018EE175411 del 30/07/2018:

**Requerimiento 1:**

*“Realizar las actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, para ello se debe remitir registro fotográfico de las acciones ejecutadas orden de dar cumplimiento al Artículo 5”*

**Respuesta de la sociedad al numeral 1:** En cumplimiento al requerimiento, la sociedad presenta el *“Informe de arreglo placas pistas EDS TERPEL LA CONEJERA”*, donde se presenta la descripción y el registro fotográfico de la ejecución de actividades para impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, de la siguiente manera:



**Fuente:** Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018, página 8.

**Consideraciones de esta Autoridad:** la sociedad presenta el registro fotográfico de la ejecución de actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, y, además, durante la visita técnica del 12/05/2022 se identificó que el piso de las zonas de almacenamiento y

<b>Radicado 2018ER236888 del 09/10/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
distribución de combustibles se encuentran sin grietas o fisuras. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 1 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

#### 4.1.4 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

##### 4.1.4.1 RESOLUCIÓN 1170 DE 1997

<b>Resolución 1170 de 1997</b>			
<i>“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”</i>			
	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Control a la Contaminación de Suelos. (artículo 5)	Las áreas superficiales susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeables que impidan filtración de líquidos o sustancias al suelo.	Durante la visita realizada el día 12/05/2022, se observó que las superficies de las zonas de islas, tanques de almacenamiento y patio de maniobras son en concreto en buen estado sin evidencia de presencia de grietas y/o fisuras.	Si
	El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (parágrafo 1).	Durante la visita realizada el día 12/05/2022, y verificando los planos de redes hidrosanitarias de la EDS, se identificó que las zonas almacenamiento y distribución cuentan con rejillas y canaletas perimetrales conectadas a la trampa de grasas, lo que garantiza el drenaje superficial hacia las unidades de control.	Si
	Se remitió prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles. (parágrafo 2)	Mediante radicado 2005ER48401 del 29/12/005, el usuario remitió resultados de pruebas hidrostáticas de tres tanques de almacenamiento (uno bicompartido: 5.000 galones/5.000 galones y dos de 10.000 galones), líneas de impulsión, desfogue y llenado de tanques con fecha de abril 14 de 2005.	Si
Protección contra Filtraciones (artículo 6)	Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de	Durante la visita realizada el día 12/05/2022, no se evidenció FLNA en los pozos de aguas subterráneas. Asimismo, los spill container de	Si

Resolución 1170 de 1997		
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.</p> <p>los tanques de almacenamiento de combustible y las canaletas de la EDS se encontraban en buen estado, tal y como se observa en el numeral 4.1.1.</p> <p>Por otra parte, una vez analizado los inventarios de combustible <b>no</b> se encontró pérdidas de inventario que puedan sugerir una fuga o derrame.</p> <p>En conclusión, teniendo en cuenta que no hay evidencia o sospecha de escape o filtración de combustible al suelo circundante, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</p>	
<p>Cajas de Contención. (artículo 7)</p>	<p>Existen cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las conexiones de las bombas sumergibles.</p> <p>Las cajas contenedoras de los dispensadores se encontraron en buen estado y sin acumulación de aguas hidrocarbonadas. Sin embargo, no se tiene información actualizada acerca de las pruebas de estanqueidad realizada a las cajas de los surtidores y a las cajas de las bombas sumergibles.</p> <p>Si bien lo anterior no representa un incumplimiento, si es necesario que el usuario remita dichas pruebas para determinar el estado de los elementos en mención.</p>	Si
<p>Pozos de Monitoreo. (artículo 9)</p>	<p>La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo.</p> <p>Se encontraron cuatro (4) pozos, los cuales se encuentran alrededor de la zona de almacenamiento y distribución de la EDS (ver Figura 2). Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presenta obligación.</p>	Si
	<p>Su disposición triangula el área de almacenamiento</p> <p>Durante la visita se verificó la existencia de cuatro (4) pozos que rodean el área de almacenamiento. En la "Figura 2. Ubicación de pozos EDS TERPEL LA CONEJERA", se presenta la ubicación de los pozos verificados en visita.</p> <p>El día de la vista técnica se identificó que los pozos instalados triangulan el área de almacenamiento de combustibles</p>	SI

Resolución 1170 de 1997			
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
	<p>Por esta razón, se considera que la EDS TERPEL LA CONEJERA da cumplimiento a la presente obligación.</p>		
<p>La profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.</p>	<p>En el concepto técnico 9762 del 30/07/2018, se estableció lo siguiente:</p> <p><i>"...En cuanto a los pozos de observación se informa que las profundidades son: PzO1 = 4,50 metros, PzO2= 4,81 metros, PzO3=4,55 y PzO4=4,56. Sin embargo, el usuario no ha remitido información en relación a la cota final de los tanques de almacenamiento..."</i></p> <p>Sin embargo, el usuario no ha presentado soportes técnicos que evidencien que los pozos que rodean el área de almacenamiento de la EDS, cuentan con una profundidad como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>En virtud de lo anterior, no es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</p>	NO	
<p>Control a la corrosión (artículo 11)</p>	<p>Los elementos subsuperficiales de la estación de transporten, intercambien o almacenen productos de venta, deberán estar protegidos contra cualquier proceso de corrosión. Esto deberá acreditarse dentro del respectivo estudio de impacto ambiental.</p>	<p>Durante la visita técnica del día 12/05/2022, no se evidenció corrosión en los elementos que almacenamiento y distribución de combustibles. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.</p>	SI

Resolución 1170 de 1997			
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
Prevención de la contaminación del medio (artículo 12)	Los elementos conductores y el sistema de almacenamiento de combustible están dotados y garantizan la doble contención.	Durante la visita técnica del día 12/05/2022, la sociedad presentó los certificados de los tanques de almacenamiento y las líneas de conducción, que evidencian que garantizan la doble contención de los combustibles. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	SI
	Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. (Parágrafo).	Si bien no se establece si los elementos de conducción son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas, la estación cuenta con código SICOM No. 631015, lo cual significa que la EDS cumple con los requisitos del manual auditado para la obtención del certificado de conformidad, necesario para la obtención de dicho código. Según las razones expuestas, se considera que el Usuario da cumplimiento a la presente obligación, no obstante, se requerirá el soporte correspondiente para que obre en el expediente.  Por otra parte, según lo establece la Resolución 40405 del 24/12/2020 por la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas, se debe mantener la siguiente información suministrada por el fabricante y/o importador y/o comercializador de la tubería:  i. Nombre del fabricante. ii. Fecha de fabricación. iii. Dimensiones: diámetro. iv. Procedimientos y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad en la tubería primaria y secundaria. v. Fecha de instalación.	SI

Resolución 1170 de 1997			
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"			
OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
		vi. Norma o código de fabricación. vii. Documento que indique la resistencia química para el manejo de mezclas de biocombustibles.	
Sistemas para contención y prevención de derrames (artículo 14)	Dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, en el evento de una contingencia.	Durante la visita técnica del 12/05/2022, se identificó que la EDS cuenta con rejillas y canaletas perimetrales que rodean la estación de servicio.	Si
	Cuenta con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, con dispositivos de retorno al tanque. (Parágrafo 1)	Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la EDS cuenta con este dispositivo en cada una de las bocas de llenado disponibles en la EDS.	SI
	Evita drenar su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública. (Parágrafo 2)	Durante la visita técnica del 12/05/2022, se identificó que la EDS cuenta con canaletas y rejillas perimetrales que conducen hacia el sistema de tratamiento, cubriendo la totalidad del área de almacenamiento y distribución.	Si
	Cuenta con sistemas para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles en eventos de daño que impidan derrame de productos combustibles. (Parágrafo 3)	Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la EDS cuenta con un sistema de parada de emergencia.	Si
Sistema preventivo de señalización vial. (artículo 15)	Cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.	Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la EDS cuenta con un sistema de señalización vial que consta de flechas que señalan la entrada y salida para vehículos.	Si
Localización de Tanques (artículo 17)	Las estaciones de servicio que inician su construcción después de la entrada en	Se identificó en la visita técnica del 12/05/2022, que la zona de almacenamiento se encuentra paralela a la zona de distribución y venta de	Si

Resolución 1170 de 1997			
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
	vigencia de esta norma no podrán ubicar los tanques de almacenamiento de hidrocarburos bajo las islas de distribución de combustibles.	combustible.	
Sistemas de detección de fugas. (artículo 21)	Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	Durante la visita técnica realizada el 12/05/2022, se evidenció que el funcionamiento el Sistema Automático y continuo de Detección de Fugas para las pruebas de los tanques y líneas de conducción de combustibles en los tres (3) tanques. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	SI
	Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo con el tiempo de instalación de los tanques. (Parágrafo 1).	Durante la visita técnica realizada el 12/05/2022, se evidenció que el funcionamiento el Sistema Automático y continuo de Detección de Fugas para las pruebas de los tanques y líneas de conducción de combustibles en los tres (3) tanques. Por lo tanto, no aplica la verificación de la presente obligación.	N/A
	La estación de servicio lleva un control del inventario diario de los combustibles como mínimo de los últimos 12 meses y está a disposición de la autoridad ambiental. (Parágrafo 2).	Durante la visita del 12/05/2022, se evidenció que estación de servicio lleva un control del inventario diario de los combustibles. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	SI
	Los inventarios presentan diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado.	Durante la visita del 12/05/2022, se pudo realizar el análisis de las cantidades reportadas en los inventarios, y se logró identificar que no presentan una variación de combustible con pérdidas mayor al 0.5%, entre el marzo de 2021 y marzo de 2022. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presente obligación.	SI
	Se tomaron las medidas necesarias para controlar la pérdida.	Este Ítem No Aplica para el presente concepto técnico.	N/A
	Se reportó en forma inmediata a esta Entidad la pérdida.	Este Ítem No Aplica para el presente concepto técnico.	N/A
Reportes de derrames (artículo 25)	Se han presentado fugas de combustible de más de 50 galones, o las emergencias	De acuerdo con la revisión de antecedentes, así como lo informado por el Usuario en la visita técnica del 12/05/2022, no se han reportado	N/A

Resolución 1170 de 1997		
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
que causen daños o deterioro ambiental.	fugas de combustible mayores a 50 galones desde el inicio de operaciones. En este sentido, este Ítem No Aplica para el presente concepto técnico.	
La fuga o emergencia fue reportada de inmediato por escrito a esta Autoridad.	De acuerdo con la revisión de antecedentes, así como lo informado por el Usuario en la visita técnica del 12/05/2022, a la fecha no se han reportado fugas de combustible mayores a 50 galones. En este sentido, este Ítem No Aplica para el presente concepto técnico.	N/A
Plan de Emergencia (artículo 32)	Se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos	Si
Estacionamientos (artículo 33)	Evita el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios.	Si
Lodos de Tanques de Almacenamiento de Combustible (artículo 36)	Ha retirado lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible. Los lodos o borra retirados se dispusieron de manera técnica	Si
	Durante la diligencia técnica, el usuario presentó el Plan de Contingencia, en el cual se identificó, que el Plan de contingencia contaba con la siguiente información:  a) Plan estratégico: recurso humano y difusión. Planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, responsabilidades en la atención del evento simulacros y evaluación. b) Plan operativo: Bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias, mecanismos de evaluación y activación de la atención, equipos requeridos, convenios, c) Plan informativo: mecanismos de notificación a personas afectadas y a las Autoridades involucradas.  En este sentido, se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.	
	Durante visita técnica del 12/05/2022 no se evidenciaron vehículos parqueados en la zona de almacenamiento y distribución.	
	Durante visita técnica del 12/05/2022, el usuario presentó certificados de limpieza de las borras del compartimiento de Diesel del año 2019, así como el respectivo certificado de disposición final. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento a la presenta obligación.	

Resolución 1170 de 1997		
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
adecuada.		

#### 4.1.4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018	
"En materia de almacenamiento y distribución de combustible:"	
REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p><b>Requerimiento 1:</b></p> <p><i>"Realizar las actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, para ello se debe remitir registro fotográfico de las acciones ejecutadas orden de dar cumplimiento al Artículo 5"</i></p>	<p>Mediante radicado 2018ER236888 del 09/10/2018, la sociedad presenta el registro fotográfico de la ejecución de actividades de mantenimiento con el fin de impedir la posible filtración de líquidos o sustancias al suelo, y, además, durante la visita técnica del 12/05/2022 se identificó que el piso de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles se encuentran sin grietas o fisuras. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 1 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.</p>
<p><b>Requerimiento 2:</b></p> <p><i>"Garantizar que la totalidad del vertimiento generado por las actividades de lavado de pistas y escorrentía de agua lluvias y fracción líquida de la caseta de lodos sean dirigidos al sistema de tratamiento. El usuario deberá remitir un informe con las acciones realizadas, de igual forma, presentar plano hidrosanitario actualizado (se deben incluir las modificaciones realizadas) teniendo en cuenta los siguiente, en orden de dar cumplimiento a los artículos: 5 Parágrafo 1, 6 y 14:</i></p> <p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o</i></p>	<p>El cumplimiento del presente requerimiento se evaluará en el concepto técnico de vertimientos con proceso 5472157.</p>

Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018	
"En materia de almacenamiento y distribución de combustible."	
REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p><i>líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio. La localización de los puntos de descarga deben ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se deberá identificar la conexión de la caseta de lodos con el sistema de tratamiento, de no tenerla deberá realizar las actividades necesarias con las cuales se garantice que la fracción líquida sea dirigida a la unidad de control."</i></p>	
<p><b>Requerimiento 3:</b></p> <p><i>"Radicar los soportes técnicos en los cuales se evidencie la cota de fondo de los tanques de almacenamiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del artículo 9.</i></p>	<p>De acuerdo a lo valorado en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, el usuario no atendió el requerimiento.</p>
<p><b>Requerimiento 4:</b></p> <p><i>"Evitar el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios. En orden de dar cumplimiento al Artículo 33."</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad presentó soportes de las medidas correctivas para evitar el parqueo de vehículos sobre la zona de almacenamiento de combustibles de la EDS, es posible dar cumplimiento al requerimiento 5 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles</p>
<p><b>Requerimiento 5:</b></p>	<p>Mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad presenta el certificado de limpieza de los tanques</p>

Requerimiento 2018EE175411 del 30/07/2018	
“En materia de almacenamiento y distribución de combustible.”	
REQUERIMIENTO	OBSERVACIÓN
“Informar si se han realizado actividades de limpieza de los tanques de almacenamiento, en caso de ser necesario remitir certificados de transporte y disposición de las borras y/o lodos. En atención al artículo 36.”	de almacenamiento de combustible de la EDS, donde se identifica las cantidades de borras retiradas de cada uno de los tanques. Sin embargo, las actas de disposición presentadas serán evaluadas en el concepto técnico de RESPEL con proceso 5472145.
<p><b>Requerimiento 6:</b></p> <p>“Realizar la numeración de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración (PzO1, PzO2, etc), pozos de monitoreo (PzM 1, PzM 2, etc) y salmueras (Sm1, Sm2, etc), a máximo 20 cm de la boca de cada uno, utilizando pintura epóxica color rojo, en letra legible, esto con el fin de facilitar la identificación y el respectivo seguimiento de estos.</p>	Mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad presentó el registro fotográfico de la demarcación de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración, de los pozos de monitoreo y salmueras. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 6 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.
<p><b>Requerimiento 7:</b></p> <p>“Informar que pozos de monitoreo y/o observación se han sellado desde el inicio de actividades de la EDS, e informar las causas del sellamiento y describir el proceso de sellamiento.”</p>	Mediante radicado 2018ER197312 del 24/08/2018, la sociedad informa que no se ha sellado ningún pozo de observación o monitoreo en la EDS. Por lo tanto, es posible dar cumplimiento al requerimiento 7 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

#### 4.1.4.3 EVALUACIÓN EN MATERIAL DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Mediante radicado 2016ER180969 del 14/10/2016, el usuario presentó plan de contingencia para almacenamiento de combustibles el cual fue aprobado con el Oficio 2016EE235509 del 29/12/2016, No. 316 para la EDS TERPEL LA CONEJERA, sin embargo, dicha aprobación no era vigente a la fecha de ejecución de la visita técnica, toda vez que se venció la vigencia de cinco (5) años.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el cambio normativo generado por el Decreto 1868 del 2021, el cual adopta el “Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas”, como el documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de eventos o incidentes por pérdidas de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, se

solicitará al usuario realizar la respectiva actualización del Plan de Contingencias conforme con la normatividad vigente.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
<b>Justificación</b>	
<p>Conforme a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el ítem 4.1.4 del presente concepto, la EDS TERPEL LA CONEJERA, presenta las siguientes consideraciones frente a la citada norma, sobre las cuales no se requiere actuación del grupo jurídico en espera de agotar el respectivo requerimiento técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 9:</b> Teniendo en cuenta que la sociedad no ha presentado plano(s) donde se evidencie la profundidad de los pozos de aguas subterráneas de la EDS, con respecto a la cota de fondo de los tanques de almacenamiento; es necesario que presente los planos donde se evidencie la profundidad de <b>todos</b> los pozos de aguas subterráneas con los que cuenta la EDS con respecto a las cotas de fondo de los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997.</li> </ul> <p>Por otro lado, en relación con la visita técnica del 12/05/2022, se identificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se identificó FLNA, iridiscencia u olor a hidrocarburos en los cuatro pozos de agua subterránea de la EDS.</li> <li>• Teniendo en cuenta que la sociedad no ha presentado los certificados del fabricante de los elementos de conducción de combustible instalados en la EDS, en donde se garantice que son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas, se requiere que se presenten dichos certificados. Es importante mencionar que según lo establece la Resolución 40198 de 2021 por la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas, se debe mantener la siguiente información suministrada por el fabricante y/o importador y/o comercializador de la tubería: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre del fabricante.</li> <li>▪ Fecha de fabricación.</li> <li>▪ Dimensiones: diámetro.</li> <li>▪ Procedimientos y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad en la tubería primaria y secundaria.</li> <li>▪ Fecha de instalación.</li> <li>▪ Norma o código de fabricación.</li> </ul> </li> </ul>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Documento que indique la resistencia química para el manejo de mezclas de biocombustibles.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se identificó que las cajas contenedoras de los dispensadores de combustible requerían limpieza.</li> </ul> <p><b>Frente a la potencial afectación del agua subterránea y/o suelo</b></p> <p>Revisados los antecedentes consignados en el expediente de la EDS, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 16742 del 29/10/2010, se establece que en visita técnica realizada el día 05/08/2010, se evidenció Producto en Fase Libre en los pozos PM-1 y PM-2. A partir de lo anterior, se emitió requerimiento 2010EE55989 del 14/12/2010, en el cual se requirió implementar de manera inmediata el MTEAR y presentar un informe con los soportes del cumplimiento de las acciones requeridas. Dando respuesta al anterior requerimiento, a través del radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A remitió informe “<i>Línea base ambiental fase I y fase II para la estación de servicio Terpel La Conejera</i>”. Sin embargo, en el concepto técnico 05672 del 17/06/2014 se evaluó el radicado 2011ER40812 del 08/04/2011, encontrando que la información presentada se encuentra incompleta, toda vez que no reporta el nombre del laboratorio que analizó las muestras de suelo en las perforaciones y, por lo tanto, se desconoce si el mismo estaba acreditado. Asimismo, no presentó cadenas de custodia y no sustentó técnicamente la clasificación del agua subterránea y el suelo.</p> <p>Posteriormente, en el concepto técnico 9762 del 30/07/2018 se establece que durante la visita técnica del 16/03/2018 se evidenció iridiscencia en los pozos: PzO4 y PzM3; olor a combustible en los pozos PzO1, PzO2 y PzO3. Por lo tanto, en virtud de lo identificado durante la visita técnica del día del 16/03/2018, y lo concluido en el concepto 05672 del 17/06/2014, se establece que el usuario deberá “<i>implementar el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) publicado en el año 2008, que sea representativo para las condiciones actuales del sitio. Adicionalmente, deberá presentar un informe sobre la ejecución del manual y a partir de esto determine la necesidad o no de realizar la Remediación del Sitio para los recursos agua subterránea y suelo de acuerdo con los resultados arrojados en los estudios ambientales del sitio</i>”, solicitud que no ha sido acogida jurídicamente a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>Por lo tanto, se deja a consideración del grupo jurídico el evalúe la pertinencia de retomar el caso y de adelantar la investigación del sitio según lo definido en el Manual Técnico Para Ejecución de Análisis de Riesgos Para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).</p> <p><b>Nota:</b> A través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “<i>Ejecutar 567 actividades de evaluación, control y seguimiento como mínimo, a predios que realizan o realizaron almacenamiento y distribución de hidrocarburos líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital.</i>” y a la meta que comprende “<i>Realizar el diagnóstico y control ambiental a 1000 predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales.</i>”, a través de la verificación del predio con CHIP Catastral, AAA0131JMWF,</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
que se encuentra a nombre de INV RODRÍGUEZ REYES Y CIA S C.	

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1. GESTIÓN JURÍDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico:

1. Dar impulso al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto 06751 del 29/12/2021 a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante el cual se acogió el concepto técnico 05672 del 17/06/2014.

2. Impulsar las actuaciones asociadas al expediente SDA-08-2021-3408.

3. En relación a la potencial afectación del agua subterránea y suelo, evaluar las conclusiones del presente concepto técnico y, de ser el caso, emitir el acto administrativo que corresponda a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. como propietario de la EDS TERPEL LA CONEJERA, ubicada en KR 98A 140B - 60, para que en un término no mayor a un (1) mes contado a partir del recibo de la notificación allegue la siguiente información:

1. Plan de Trabajo que contemple la totalidad de los lineamientos técnicos que a continuación define esta Secretaría, así como, un cronograma que establezca los plazos, fechas de inicio y finalización de cada una de las acciones a realizar, el cual deberá allegarse con mínimo quince (15) días hábiles previo a la fecha de inicio propuesta, con la finalidad que los profesionales de la SDA cuenten con el tiempo suficiente para evaluar la documentación y dispongan del personal para el acompañamiento.

El citado plan de trabajo deberá contemplar las siguientes investigaciones en relación al estado de las instalaciones de la EDS y de los recursos agua subterránea y suelo:

#### 1.1. Diagnóstico de la EDS y modelo conceptual del sitio.

- ✓ Identificar el tipo de producto liberado y la fuente de la fuga o derrame (tuberías de conducción, tanques de almacenamiento, drenajes, etc.).
- ✓ Identificar los medios afectados (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, etc.);
- ✓ Identificar la distancia horizontal a las poblaciones humanas más cercanas, a pozos de aprovechamiento de agua y cuerpos de agua superficial.
- ✓ Identificar las rutas de migración más probables.
- ✓ Identificar el tipo de suelo y la profundidad de las aguas subterráneas.
- ✓ Realizar pruebas que evidencien a esta Autoridad Ambiental que la totalidad de los equipos y elementos de almacenamiento y distribución de combustible con que cuenta la EDS se encuentran actualmente en óptimas condiciones, realizando para esto pruebas de hermeticidad a tanques, líneas de distribución y desfuegos; y pruebas de estanqueidad a spill containers y cajas contenedoras de bombas sumergibles y dispensadores. De igual forma debe presentar actas o certificaciones emitidas

por firmas especializadas en donde se evidencie el mantenimiento y adecuado funcionamiento de los demás equipos y elementos de la EDS tales como dispensadores, bombas, válvulas, conexiones, spill containers entre otros. Esta actividad debe realizarse en acompañamiento de la SDA para lo cual deberá informar a la Entidad la fecha de realización de las pruebas con por lo menos 15 días de antelación.

- ✓ Realizar un plano del sitio donde muestre la ubicación de edificios principales, tanques tuberías, servicios públicos, corrientes de agua, entre otros receptores sensibles identificados.

## 1.2. Monitoreo de Suelo

Realizar por lo menos cuatro (4) sondeos exploratorios alrededor predio que contemplen las zonas donde quedaron remantes de CDI, de modo que permitan iniciar una delimitación de la pluma horizontal y la potencial zona impactada por combustible en suelo y/o agua. Para la perforación de pozos nuevos, se deberán muestras de suelo cada 0.5 metros para evaluación de litología, concentraciones de COV's y evidencia organoléptica de hidrocarburos. Con base en los resultados de la evaluación anterior, para cada perforación se debe recolectar y enviar al laboratorio la muestra con la mayor concentración de COV y/o la que presente la mayor evidencia organoléptica de hidrocarburos. Se debe tomar un volumen de muestra suficiente para utilizarla en caso en que se decida pasar al Nivel 2 y haya necesidad de realizar análisis adicionales.

a. La toma de muestras de suelo debe realizarse teniendo en cuenta métodos de perforación y muestreo que garanticen que éstas no sean alteradas, con el fin de evitar algún tipo de contaminación cruzada pueden utilizarse métodos de recolección como la cuchara partida (split spoon), perforación con liner o cualquier otro que se proponga siempre y cuando se presente en el plan, la información técnica del procedimiento de muestreo con este método y de los equipos a utilizar.

b. Se deben seguir los procedimientos y metodologías de muestreo y análisis de laboratorio consecuentes con lo establecido las metodologías EPA y las guías técnicas de la American Society for Testing and Materials – ASTM (D4700 – 15, D4220 / D4220M – 14, D5521 / D5521M – 13).

c. La profundidad de las perforaciones estará sujeta al nivel freático, es indispensable que las muestras de suelo sean colectadas antes de llegar a la zona saturada, adicionalmente se debe realizar la descripción litológica de los núcleos de suelo con las siguientes características:

- ✓ Tamaño(s) de grano: Para lo cual se sugiere tener como referencia internacional estándar (p.ej.: Wentworth, 1922) y definir diámetro promedio de grano (en mm) y proporción de abundancia en caso de hallarse más de un tamaño de grano por unidad
- ✓ Color: Caracterización cromática con base en tabla de color Munsell.
- ✓ Humedad y plasticidad: Cualitativa, con base en observaciones de campo
- ✓ La caracterización también aplica para rellenos antrópicos con los parámetros que apliquen a éstos.
- ✓ Se deben describir aspectos organolépticos como olor, impregnación o manchas y realizar mediciones in-situ de los siguientes gases: Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), cada 50 cm de perforación, por medio un fotoionizador – PID que debe encontrarse calibrado y verificado de acuerdo con los gases

patrón. El registro de gases debe realizarse a partir de la instrucción de una porción del núcleo de suelo en una bolsa de cierre hermético, el material dentro de la bolsa debe ser homogenizado y en un lapso de 10 minutos se procederá a la medición de las concentraciones de COV.

- ✓ La descripción litológica de las muestras debe ir soportada con fotografías de cada una de ellas en las cuales pueda visualizarse la escala utilizando elementos de medición en cm o mm.
- ✓ Es importante tener en cuenta que para la ejecución de las perforaciones exploratorias no se debe utilizar ningún tipo de fluido de perforación, ya sea aire o líquido debido a que se perdería la integridad de las muestras de suelo, además de modificar los resultados de laboratorio.
- ✓ Las muestras de subsuelo deberán ser simples (material colectado en un solo punto de muestreo) y nunca compuestas.
- ✓ La totalidad del material sobrante de las labores de perforación e instalación de los pozos de monitoreo deberá ser manejado como residuo peligroso consecuente con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005), por ningún motivo se deberá realizar almacenamiento a cielo abierto de residuos peligrosos, ni facilitar las labores de contaminación cruzada como consecuencia del arrastre por escorrentía.
- ✓ El transporte del material afectado debe seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo 7 - Subsección 1 – Sección 8 del Decreto 1079 del 1079 (Decreto 1609 de 2002), para lo cual es necesario disponer de empresas autorizadas que garanticen el traslado del residuo peligroso dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

**Nota:** en cada una de las perforaciones exploratorias para el sondeo de muestras de suelo, se debe instalar el respectivo pozo de aguas subterráneas.

### 1.3. Monitoreo de aguas subterráneas

Se debe realizar el muestreo de agua subterránea de la totalidad de los pozos de monitoreo instalados en el área objeto de estudio:

- ✓ Pasadas doce (12) horas a partir de la finalización de los procedimientos de instalación de los pozos de monitoreo, se deben purgar con el fin de remover los sedimentos presentes y mejorar la comunicación hidráulica con el acuífero, de acuerdo con la guía ASTM D6452-99.
- ✓ Se debe desarrollar en la totalidad de los pozos de monitoreo las mediciones de profundidad del agua subterránea y si es el caso de producto en fase libre, esta actividad se deberá desarrollar una vez por semana durante un mes.
- ✓ Deberá realizar pruebas slug en cada uno de los pozos de monitoreo instalados siguiendo la guía ASTM D4044/D4044M-15; de igual forma se deberá analizar los datos y calcular las propiedades hidráulicas del nivel captado.
- ✓ El muestreo debe realizarse utilizando técnicas de muestreo de aguas subterráneas que minimicen la volatilización de los compuestos a analizar y no involucren la excesiva turbulencia y agitación de la muestra.
- ✓ Los pozos de monitoreo deberán ser purgados y muestreados usando equipo exclusivo, las aguas del purgado y de la descontaminación se deberá colocar en contenedores de 55 galones y etiquetar para manejo de materiales peligrosos, se caracterizarán para su posterior disposición final, por lo tanto, se

- debe efectuar su manejo de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005).
- ✓ Se debe tener en cuenta que únicamente se deberá tomar muestras de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas instalados en la EDS y no de los pozos de observación ya que estos últimos no son representativos de las condiciones del acuífero.
  - ✓ Mediciones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) de todos los pozos con los que cuenta la EDS (incluyendo los nuevos instalados), a lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad, adjuntando además los certificados de los lotes de los patrones utilizados para tal fin.
  - ✓ Conforme al párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional.
  - ✓ La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaria para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis; así como fecha, hora, profesional que lo realizó, análisis solicitados a laboratorio y la especificación si es suelo o agua.
  - ✓ Los siguientes son los análisis de laboratorio a analizar para suelo y agua subterránea, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Parámetro	Método de análisis
TPH GRO	SW846-8015C*
TPH DRO	SW846-8015C*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etil Benceno y Xileno)	SW846-8021B/8260B*
Conductividad Eléctrica (In situ)	SM 2510 B
Temperatura (In situ)	SM 2550 B
pH (In situ)	SM 4500-H+ B
Plomo	SW846-6010/6020, 7000 serie

\*Métodos establecidos en la Tabla 2 – 1 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos. Sin embargo, los laboratorios pueden presentar otro método de análisis diferente al indicado, el cual deberá estar también acreditado por el ente regulador.

**Nota:** Es necesario aclararle al usuario que la totalidad de las actividades a realizar deben ser revisadas por la entidad con el fin de tener pleno conocimiento y dar el aval correspondiente, así como realizar el acompañamiento a las mismas.

**Nota:** Remitir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realiza muestreo y análisis y alcance de la acreditación donde se evidencie las fechas de vigencia de la misma.

**Nota:** Los resultados de laboratorios deben remitirse en original.

- ✓ Se deberá tener en cuenta la lista completa de muestras para QA/QC recomendada en la tabla 2-2 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MTEAR.
- ✓ Como parte de la selección de los laboratorios a cargo del análisis de las muestras de agua subterránea y suelo se deberá tener en cuenta que los límites de detección y cuantificación deben encontrarse por debajo de los LGBRs (Límites Genéricos Basados en el Riesgo) definidos para el sitio.
- ✓ Es importante resaltar, que el manejo de las muestras tomadas debe ser enteramente realizado por el laboratorio ambiental que realice el muestreo, el cual debe estar debidamente acreditado para esta actividad, es decir que desde la toma de muestras hasta la recepción de estas en el laboratorio ninguna otra compañía o empresa debe intervenir en la logística de envío y entrega de las muestras, ya que este es el encargado de su custodia antes de su recepción para análisis, en este sentido en la documentación del proceso de muestreo, envío y análisis de las muestras debe figurar este laboratorio (cadenas de custodia, guías de envío, entre otros).
- ✓ Para el caso de las muestras de suelo las cadenas de custodia deberán ser diligenciadas en su totalidad, identificando claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaría para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada por punto, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis; así como fecha, hora, profesional que lo realizó, análisis solicitados a laboratorio y la especificación de la matriz.
- ✓ Para efectos de realizar la clasificación del sitio y definir los LGBRs aplicables, se deberá aportar:
  - a) Soporte de la clasificación del agua subterránea según los parámetros definidos en el numeral 2.2.2 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos (MTEAR), para lo cual se deberán utilizar como referencia los pozos de monitoreo construidos en el predio. Como soporte de la clasificación del agua subterránea, se deberán aportar los registros del monitoreo y análisis de los sólidos disueltos del agua subterránea, realizados a través de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
  - b) En relación con la clasificación del uso del suelo, se deberá anexar copia del concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

#### 1.4. Levantamiento topográfico

Remitir el levantamiento topográfico de los pozos de monitoreo, observación, con los que cuenta la EDS, el cual debe estar bajo los estándares de la SDA, lo que dará confiabilidad a los datos y por consiguiente a los

productos generados a través de ellos, ya que una diferencia en cm o mm es relevante para el resultado esperado, el requerimiento de informe topográfico de georreferenciación en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, debe contener como mínimo:

- ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.
- ✓ El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita allegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.
- ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- ✓ Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
- ✓ Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.
- ✓ Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.
- ✓ Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.
- ✓ Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.

**1.5. Modelo hidrogeológico local.** Un estudio para el área de estudio en donde se determinen las características y propiedades hidráulicas de las unidades acuíferas encontradas, en escala detallada de 1:5.000.

- ✓ Soportes de métodos de perforación de sondeos
- ✓ Diseño detallado de cada uno de los piezómetros y columna litológica metro a metro, la información propia de los materiales que deberá determinar un profesional idóneo, el cual debe estar firmada por el profesional y adjuntar acta de tarjeta profesional.

- ✓ Vulnerabilidad de las unidades acuíferas someras y profundas por el estado actual del predio y por su intervención.
- ✓ Determinar la conectividad hidráulica entre las unidades acuíferas y los cuerpos hídricos superficiales que se encuentran en la zona de influencia del área de estudio.
- ✓ Plano de isopiezas del modelo hidrogeológico local.

**Con la información generada en el desarrollo de estas actividades, diligencie y remita el Anexo 1. Ficha lineamientos del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos – MTEAR. Para lo cual deberá aportarse un informe de implementación MTEAR, el cual debe presentarse 20 días hábiles después de finalizadas las actividades de monitoreo en copia física y digital, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:**

- a. Descripción de actividades de campo y procedimientos implementados para perforaciones exploratorias, columnas litológicas, toma de muestras y mediciones en campo soportada con registro fotográfico.
- b. Resultados de laboratorio en papelería original expedidos por los laboratorios, con sus respectivas cadenas de custodia y resultados de los duplicados y tabulados en medio digital.
- c. Espacialización de los resultados de laboratorio en mapas de la zona. Se deben presentar planos en donde ubiquen las perforaciones exploratorias.
- d. Los certificados que soporten la gestión del material extraído durante las perforaciones (residuos peligrosos) en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al tema, así las cosas, deberá allegar el informe de disposición final de residuos peligrosos, lista de chequeo para transporte de residuos peligrosos, manifiesto de carga y el certificado de disposición final.
- e. Resultados del modelo hidrogeológico local soportado con mapas.
- f. Mediciones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) de todos los pozos con los que cuenta la EDS, a lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad, adjuntando además los certificados de los lotes de los patrones utilizados para tal fin.
- g. Plano del predio con la ubicación y numeración de los pozos y distribución de las actividades productivas realizadas en el predio
- h. Proporcionar un análisis detallado de toda la información, los resultados y conclusiones.

En caso de que en la ejecución del “*Nivel 1 – Comparación con límites genéricos basados en riesgos*” del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos – MTEAR se encuentren concentraciones reportadas por el laboratorio por encima de los Límites Genéricos Basados en Riesgos (LGBRs), el usuario deberá decidir si continúa a una evaluación Nivel 2, a una evaluación Nivel 3 o remediar hasta los valores de los LGBRs.

Es importante resaltar que, de considerar necesario ejecutar el Nivel 2 del MTEAR, se debe presentar el soporte y/o justificación de cada una de las variables incluidas en el Análisis de Riesgo Ambiental ingresados al modelo para determinar los niveles objetivo-específicos del sitio (Concentraciones Calculadas

Específicas para el Sitio -CCES) o SSTL por sus siglas en inglés, los cuales deben ser acordes con el uso futuro del predio y las vías de exposición seleccionadas

De acuerdo con los resultados arrojados y en caso de que las recomendaciones del informe de investigación de suelos y aguas subterráneas así lo requieran, el usuario deberá remitir a esta Entidad el **Plan de remediación** con el fin que este sea evaluado mediante concepto técnico, acogido jurídicamente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado, y se impongan las obligaciones a remediar el sitio hasta el fin del caso, este plan debe contener como mínimo:

- ✓ Cronograma de actividades completo y detallado con las fechas propuestas desde su inicio hasta su finalización, que incluya: toma de muestras propuestas para suelo y agua subterránea, monitoreo de control, actividades complementarias como la gestión de los residuos peligrosos generados durante el proceso de remediación.
- ✓ Alternativa de remediación a implementar.
- ✓ Identificación de la pluma de contaminación y dimensión de esta (horizontal y vertical).
- ✓ Puntos calientes identificados.
- ✓ Plano en donde se ubique (puntos calientes, piezómetros pozos de monitoreo, observación y exploratorios, etc.).
- ✓ Plano de la extensión vertical y horizontal de la pluma de contaminación en todas las áreas que se han determinado como contaminadas, (áreas afectadas y la pluma de contaminación de la EDS).
- ✓ Plano de identificación de los niveles piezométricos de la zona.
- ✓ Plano de iso concentraciones de acuerdo con los CDI (Compuestos de Interés) determinados.
- ✓ Remitir las pruebas correspondientes a las caracterizaciones de suelo (sondeos exploratorios) y agua subterránea (monitoreo de todos los pozos con los que cuenta la EDS).
- ✓ Presentar la debida justificación de cada uno de los parámetros de entrada utilizados en el modelo para el cálculo de las concentraciones específicas del sitio, señalando las correspondientes fuentes, las cuales deben contar con acreditación científica, gubernamental y/o académica.
- ✓ Allegar las fichas técnicas de los microorganismos que se utilizarían para inocular en los pozos de monitoreo en donde se detalle su método de utilización y su aplicabilidad en la degradación de hidrocarburos en el suelo y el agua subterránea.
- ✓ Programa de seguimiento y monitoreo de la remediación

**Nota:** Todas las actividades que contemplen perforaciones adicionales para estudio de caso (sondeos exploratorios) deben ser acompañadas por la entidad por lo cual deberán ser comunicadas mediante comunicación radicada en la SDA a lo sumo quince (15) días previo su inicio.

**Luego de remitida la totalidad de la información a la Entidad, ésta será evaluada técnica y jurídicamente para establecer el cumplimiento del acto administrativo.**

## 6.2 GESTIÓN TÉCNICA

De acuerdo con lo señalado en el presente documento, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se emitirá el respectivo requerimiento a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con el fin que se atiendan las observaciones

presentadas en las conclusiones del presente concepto técnico, en relación con la actividad de almacenamiento de combustible, y, por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1170 de 1997, en cuanto a:

1. **Artículo 9:** Se reitera a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. remitir planos donde se evidencie la profundidad de todos los pozos de aguas subterráneas con respecto a las cotas de fondo de los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS. Lo anterior, se solicita en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997 y lo requerido en el requerimiento 3 del oficio con radicado 2018EE175411 del 30/07/2018, en materia de almacenamiento y distribución de combustibles.

En virtud de lo evidenciado durante la visita técnica del 12/05/2022, el usuario debe:

1. Presentar los certificados del fabricante de los elementos de conducción y tanques de la EDS donde se garantice que son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. Es importante mencionar que Según lo establece la Resolución 40198 de 2021 por la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas, se debe mantener la siguiente información suministrada por el fabricante y/o importador y/o comercializador de la tubería y tanque, según corresponda:

- Nombre del fabricante.
- Fecha de fabricación.
- Dimensiones: diámetro.
- Procedimientos y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad en la tubería primaria y secundaria.
- Fecha de instalación.
- Norma o código de fabricación.
- Documento que indique la resistencia química para el manejo de mezclas de biocombustibles.

2. Presentar el registro fotográfico de la ejecución de limpieza de todas las cajas contenedoras de los dispensadores de combustible de la EDS.

Finalmente, en relación al Plan de Contingencia, se informa que teniendo en cuenta el cambio normativo generado por el Decreto 1868 del 2021, el cual adopta el “*Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas*”, como el documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de eventos o incidentes por pérdidas de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, es necesario que actualice el PDC según los términos definidos en el citado decreto.

Para lo cual, además, se deberán contemplar los siguientes aspectos:

- ✓ Valorar las disposiciones contenidas en el Decreto 2157 de 2017 “*Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012*”; y formular el Plan de Contingencias según los resultados del análisis de riesgo obtenidos en el plan de gestión del riesgo.
- ✓ El radio de cobertura geográfica a considerar para el análisis de riesgos, donde se identifiquen los receptores ecosistémicos sensibles, deberá ser de 500 metros a la redonda del establecimiento. Para lo cual, se podrá apoyar con la información disponible en el Visor Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente que se encuentra en el siguiente link: <http://visorgeo.ambientebogota.gov.co>.
- ✓ A efectos de definir medidas para mitigar el riesgo de fuga y/o derrame, establecer los cronogramas de frecuencia de inspección de pozos; pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento de combustibles y de estanqueidad a spill containers y cajas contenedoras de dispensadores y bombas sumergibles; mantenimiento de la infraestructura y equipos necesarios para desarrollar las actividades de la estación de servicio y demás actividades para evitar una contingencia en el almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

Para lo cual se deben formular las siguientes fichas de seguimiento, que deberán contar con el respectivo formato para su verificación por parte de la entidad en las distintas visitas de control y vigilancia:

**Ficha de protocolo de inspección de los pozos de observación y/o monitoreo.** Se debe incluir la frecuencia de revisión de las unidades, registro de las condiciones evidenciadas en los pozos, protocolo de revisión, instrumentos, personal a cargo y las acciones previstas para cada uno de los hallazgos de olor, iridiscencia o de fase libre no acuosa.

**Ficha de residuos peligrosos.** Involucrar las actividades encaminadas a la atención de un evento contingente y el cumplimiento del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.

**Ficha de mantenimiento de equipos.** Se debe incluir las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores/dispensadores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad y/o estanqueidad realizadas, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.

Las fichas deben contener como mínimo:

- Objetivo.
- Alcance.
- Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).
- Actividades inmediatas a realizar en el caso de presentarse una novedad.
- Equipos y/o elementos utilizados.
- Indicadores de control de contingencias

Es preciso indicar que una vez recibida la documentación ajustada esta dependencia realizará su verificación conforme con los lineamientos citados líneas arriba, para realizar el **registro** del mismo en las bases de información de la entidad. El documento que se emita no configurará como aprobación ni evaluación del documento Plan de Contingencias Ambiental enviado, sin embargo, se utilizará como insumo para el control en los eventos de contingencia que se presenten dentro del perímetro urbano del Distrito Capital en concordancia con lo definido dentro del documento.

Es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.

Finalmente, se debe considerar que para efectos de definir las estrategias de atención de eventos contingentes que puedan derivarse en potenciales afectaciones al recurso hídrico subterráneo y/o del suelo, el plan de contingencia deberá establecer las acciones primarias de atención, a través de las cuales suspenda la fuente del evento y contener hasta donde sea posible la migración de producto. En cuanto a las alternativas de remediación del sitio, estas no podrán ejecutarse sin autorización previa de la autoridad ambiental, quien, según el modelo conceptual del sitio y los antecedentes del evento, fijará a través de un acto administrativo motivado, las condiciones de investigación específicas.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



**REINALDO.GELVEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

Expediente: DM-05-2006-2435

Elaboró:

OSCAR DAVID DIAZ FONSECA

C.C: 1020786132

T.P:

CPS: CONTRATO  
SDA-CPS-

FECHA EJECUCION: 24/06/2022

Página 52 de 53  
**126PM04-PR73-M-A8-V2.0**

**Revisó:**

HECTOR DIEGO FELIPE CORREDOR FORERO C.C: 1022361111 T.P: 15135 CPIQ CPS: CONTRATO 20220122 DE FECHA EJECUCION: 24/06/2022

JORGE ANDRES MAYA GONZALEZ C.C: 87069773 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210838 DE FECHA EJECUCION: 24/06/2022

**Aprobó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C:79794687 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/06/2022